



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

Tomo CXXV

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 4 de Febrero de 1978

Número 15

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Sebastián Chimalpa, Mpio. La Paz, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Direc. Gral. de Tierras y Aguas.- Subdirección de Exprop.- Ref.: IX-210-A.- Poblado: San Sebastián Chimalpa.- Mpio.: La Paz.- Edo.: México.- Número del oficio: 256123.- Expediente: CLFC, S. A./3534.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno
Secretaría de Gobernación
Bucareli número 99
Ciudad

La Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A., ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 3-95-57-23 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada para legalizar el derecho de vía de una línea de alta tensión denominada "Texcoco Sta. Cruz".

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 2 de diciembre de 1977.- El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castrejón.- Rúbrica.

ASUNTO: Rectificación a la solicitud de expropiación de una fracción de terreno perteneciente al Ejido de San Sebastián Chimalpa, Municipio de Texcoco, Estado de México.

Departamento de Asuntos
Agrarios y Colonización
Dirección de Tierras y Aguas,
Bolívar No. 145, 2o. Piso
México 1, D. F.

At'n.: Sr. Lic. Néstor Francisco Arana, Subdirector de Expropiaciones.

Me refiero a la solicitud de expropiación que con fecha 17 de abril del presente año y recibida en ese Departamento Agrario el mismo día, se interpuso para obtener la expropiación de una faja de terreno perteneciente al Ejido de San Sebastián Chimalpa, Municipio de Texcoco, Estado de México.

Por información que nos ha dado el propio Departamento Agrario, debe ser:

"Ejido de San Sebastián Chimalpa, Municipio de La Paz, Estado de México" y la superficie afectada es de 39,557.23 M2.

(pasa a la siguiente página)

Tomo CXXV	Tercera Época, México, 4 de Febrero de 1978	Número 15
-----------	---	-----------

SUMARIO:

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Sebastián Chimalpa, Municipio de La Paz, Méx.

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Jacal, Municipio de Villa de Allende, Méx.

Notificación al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado El Calvario Acolman y sus Barrios, Municipio de Acolman, Méx.

Notificación al Comisariado Ejidal del poblado denominado Guayabal y Anonas, ubicado en el Municipio de Tejupilco, Méx.

Notificación al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, Méx.

Notificación al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Mateo Tecalco, Municipio de Ozumba, Méx.

Notificación al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Mateo Nopala, Municipio de Naucalpan, Méx.

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Francisco Cheje, Municipio de Jocotitlán, Méx.

Notificación al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Martín Netzahualcóyotl, Municipio de Texcoco, Méx.

Notificación al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Bartolomé Coatepec, Municipio de Huixquilucan, Méx.

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Tecoma-tepec, Municipio de Ixtapan de la Sal, Méx.

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Potrero de San Diego, Municipio de Villa Victoria, Méx.

Resolución sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado El Peñón, Municipio de Temascaltepec, Méx.

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Simón Texopa, Municipio de Texcoco, Méx.

Resolución sobre reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado San Juan y San Agustín, Municipio de Jocotitlán, Méx.

Notificación al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Sebastián Chimalpa, Municipio de La Paz, Méx.

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Pedro el Chico, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx.

Notificación al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Fco. Xonacatlán, municipio del mismo nombre, Méx.

Notificación al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Nicolás Tolentino, Municipio de Valle de Bravo, Méx.

(Véase en la Primera Pág.)

Suplicamos atentamente tener por hecha la rectificación aludida para los efectos legales a que haya lugar

Atentamente

México, D. F., abril 24 de 1974.- El Jefe del Departamento Jurídico, Daniel Castaño Asmitia.- Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 27 de diciembre de 1977, No. 41)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Jacal, Municipio de Villa de Allende, Edo. de Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "EL JACAL", Municipio de Villa de Allende, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 6035 de fecha 30 de octubre de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto del presente expediente, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 18 de octubre de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, que tuvo verificativo el 26 de octubre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutive de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo, notificó el 4 de noviembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 21 de noviembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal calificador agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 18 de febrero de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo

83, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 26 de octubre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL JACAL", Municipio de Villa de Allende, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Rosario Domínguez, 2.—Rosario Pilar, 3.—Agustín de la Luz, 4.—Valentín de la Luz, 5.—Pablo de la Luz, 6.—Cirilo Flores, 7.—Nicolás García, 8.—Matías Jordán, 9.—Leonardo Jordán, 10.—Vicente Rangel, 11.—Maximino Ramírez, 12.—Antonio Marín, 13.—Juan Marín, 14.—Guillermo Rangel, 15.—Aniceto Salvador, 16.—Isidro Reyes, 17.—Julían Florencio, 18.—Bombricio Galindo, 19.—Vicente Marín, 20.—Silverio Florencio, 21.—Ángel Reyes, 22.—Juan Ramírez, 23.—Pedro Marín, 24.—Pilar León, 25.—Antonio Rangel, 26.—Jorge Genaro, 27.—Fidel del Pilar y 28.—Isidro Lazcano. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—León Domínguez, 2.—Inés Pilar, 3.—María Teresa, 4.—Ana Cirilo, 5.—Matías Jordán, 6.—Juan García, 7.—Mónica María, 8.—Matías Ignacio, 9.—Modesta Isabel, 10.—Francisca Ramírez, 11.—Elena Adiluz, 12.—Juan Marín, 13.—Aniceto Reyes, 14.—Tomasa Marín, 15.—Isabel Rangel, 16.—Guadalupe Reyes, 17.—Modesta María, 18.—Casimiro Carmen, 19.—Josefa María y 20.—Aurelia Mercado. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 549227, 549230, 549233, 549234, 549235, 549239, 549240, 549241, 549242, 549243, .. 549244, 549246, 549247, 549249, 549245, 549252, 249255, .. 549256, 549257, 549261, 549262, 549263, 549264, 549265, .. 549266, 549267 y 549269

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "EL JACAL", Municipio de Villa de Allende, del Estado de México, a los CC. 1.—Armando Domínguez, 2.—Cirilo Lorenzo, 3.—Emilia de la Luz, 4.—Cirilo de la Luz, 5.—Benito de la Luz Reyes, 6.—Sofía Julián Vda. de C., 7.—Francisco García Reyes, 8.—Juana Rangel Vda. de J., 9.—Modesta María, 10.—Epifanio Rangel, 11.—Pablo Ramírez, 12.—María Aurelia, 13.—Amalia Pilar, 14.—Otilia Rangel, 15.—Juan Aniceto, 16.—Abelardo Reyes Marín, 17.—Luis Florencio Rangel, 18.—Albino Galindo, 19.—Daniel Marín Ran-

gel, 20.—Elisco Florencio, 21.—Feliciano Reyes Jordán, 22.—Salomón Garduño, 23.—Felipe Marín, 24.—Catalina María, 25.—Camilo Rangel de la Luz, 26.—Julia Genaro Vda. de G., 27.—Fidel del Pilar y 28.—Isidro Lazcano Pallares, consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "EL JACAL", Municipio de Villa de Allende, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico oficial del gobierno de esa entidad federativa, inscribese y hagense las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 23 de noviembre de 1977, No. 17)

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado El Calvario Acolman y sus Barrios, Municipio de Acolman, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: El Calvario Acolman y sus Barrios.—Municipio: Acolman.—Estado: México.—Número de Oficio: 255629.—Expediente: PEMEX/4813.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucarell Número 99.
Ciudad.

Petróleos Mexicanos ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 3-11-43.84 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará al alojamiento y derecho de vía del poliducto de 355.6 mm. (14") de diámetro Poza Rica-México.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 144 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, y para que surta efecto de notificación al Comisariado de núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Alientamente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal a 8 de noviembre de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Casuejún.—Rúbrica.

SR. LIC. AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS
AGRARIOS Y COLONIZACION.
BOLIVAR No. 145.
CIUDAD.

ERNESTO LOPEZ TREJO, Jefe del Departamento Central de Servicios Administrativos y Apoderado de la Institución Pública PETROLEOS MEXICANOS, ante usted, con el debido respeto, comparezco y expongo:

1.—Que para cumplir con lo dispuesto por el Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, solicito en expropiación una superficie de 31,143.84 m², de terrenos pertenecientes al Ejido "Del Calvario", Municipio de Acolman, Estado de México, superficie que se muestra en el plano No. QE-134 que por triplicado se anexa a esta solicitud.

2.—El destino que esta Institución dará a la superficie solicitada en expropiación será para el planeamiento y derecho de vía del Poliducto de 355.6 mm. (14") de diámetro Poza Rica-México.

3.—Las causas de utilidad pública de estas obras se prevén en favor de la Industria Petrolera en lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo de Petróleo de 27 de noviembre de 1958, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 del mismo mes y año, en relación con las fracciones I, V, VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

4.—La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que en su oportunidad practique la Comisión del Ramo de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Fundo mi petición en lo dispuesto por los Artículos 30., 40. y 100., de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo en vigor; 30. Fracción III, 40. y 450., del Reglamento de la Ley anteriormente citada; 112 Fracciones I, V, VII y IX; 114, 116 y 343 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria invocada y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso; 10. Fracciones I, V, VII, IX y XII de la Ley de Expropiación y 12 del Reglamento de los Fondos Comunes y Ejidales de 23 de abril de 1959.

En mérito de lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legales invocadas,

A USTED C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION con todo respeto pido:

I.—Tenerme por presentado en tiempo y forma con esta solicitud de expropiación de una superficie de 31,143.84 m², de terrenos pertenecientes al Ejido "Del Calvario", Municipio de Acolman, Estado de México.

II.—En atención a que se reúnen los requisitos legales necesarios se dé el trámite que señalan los artículos 343 al 347, inclusive, de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

III.—En su oportunidad, obtener del C. Presidente de la República el Decreto de Expropiación respectivo.

IV.—Con base en lo establecido por los Artículos 23 y 48 de la Ley Agraria invocada, esta Institución celebrará el convenio o convenios que sean necesarios con el Comisariado Ejidal respectivo.

Protesto a usted las seguridades de mi atenta y especial consideración.

México, D. F., a 8 de octubre de 1974—**Ernesto López Trejo**.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Central de Servicios Administrativos.

(Publicada en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 24 de noviembre de 1977, No. 18)

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del poblado denominado Guayabal y Anonas ubicado en el Municipio de Tejupilco, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección Gral. de Tierras y Aguas.—Subdirección de Exprop.—Ref.: IX—210—A.—Población: "Guayabal y Anonas", Mpio.: Tejupilco, Edo.: México.—Número del oficio: 2555648.—Expediente: S.A.H.O.P.-4373.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli número 99,
Ciudad.

La Secretaría de Obras Públicas, hoy de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 25—93—02 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará para la construcción de la carretera Temascaltepec-Zihuatanejo, tramo Tajupilco-Bejucos.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 8 de noviembre de 1977.
—El Director General de Tierras y Aguas, **José Merino Castrujón**.—Rúbrica.

C. Lic. Félix Barra García,
Secretario de la Reforma Agraria,
Bolívar número 145,
Ciudad.

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto, está llevando a cabo la construcción de la carretera Temascaltepec-Zihuatanejo, tramo Tejupilco-Bejucos.

De conformidad con lo establecido por los artículos 10., fracción VI y 20. fracciones I y II de la Ley de Vías Generales de Comunicación, dicha carretera es una vía de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 del propio Ordenamiento.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, es necesario afectar terrenos pertenecientes al Ejido "Guayabal y Anonas", Municipio de Tejupilco, Estado de México, así como las construcciones e instalaciones que se encuentran en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 112, fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia de su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la propia Ley, manifiesto a usted que la superficie que se necesita es de 259,302.00 M², con origen de cadenamamiento en Ciudad Altamirano, Gro.

Los datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el P.S.T. igual a Km.

69 más 890.00, en este punto el lindero es perpendicular al eje de trazo, de esta estación con una distancia de 46.57 M. y R.A.C. N 65°21'E, se llega a TE igual a 69 más 936.57, de donde sigue con curva compuesta a la izquierda de las siguientes características: Delta total igual a 37°00', Delta curva igual a 0°32', Gc igual a 13°30', Te igual a 55.79 M., Lc igual a 0.79 M., Rc igual a 84.88 M., Delta espiral igual a 18°14', Le igual a 54.00 M., continúa con una tangente de 77.20 M., y R.A.C. N 28°21'E, sigue con curva compuesta a la derecha de las siguientes características: Delta total 84°05', Delta curva igual a 32°05', Gc igual a 20°00', Te igual a 79.25 M., Lc igual a 32.08 M., Rc igual a 57.30 M., Delta espiral igual a 26°00', Le igual a 52.00 M., llegando al ET igual a Km. 70 más 258.64, de donde sigue con curva compuesta a la izquierda de las siguientes características: Delta total igual a 85°28', Delta curva igual a 33°28', Gc igual a 20°00', Te igual a 80.56 M., Lc igual a 33.47 M., Rc igual a 57.30 M., Delta espiral igual a 26°00', Le igual a 52.00 M., continúa con una tangente de 8.60 M., y R.A.C. N 26°58'E; sigue con curva compuesta a la derecha de las siguientes características: PI igual a Km. 70 más 463.11, Delta total igual a 75°32', Delta curva igual a 23°32', Gc igual a 20°00', Te igual a 71.7 M., Lc igual a 23.53 M., Rc igual a 57.30 M., Delta espiral igual a 26°00', Le igual a 52.00 M., continúa con una tangente de 1.21 M., y R.A.C. S 77°30'E; sigue con curva compuesta a la izquierda de las siguientes características: Delta total igual a 80°17', Delta curva igual a 28°17', Gc 20°00', Te igual a 75.79 M., Lc igual a 28.28 M., Rc igual a 57.30 M., Delta espiral igual a 26°00', Le igual a 52.00 M., continúa con una tangente de 184.17 M., y R.A.C. N 22°13'E, sigue con curva compuesta a la derecha de las siguientes características: Delta total igual a 32°43', Delta curva igual a 1°27', Gc igual a 12°30', Te igual a 52.18 M., Lc igual a 2.32 M., Rc igual a 91.67 M., Delta espiral igual a 15°38', Le igual a 50.00 M., sigue con una tangente de 286.86 M., y R.A.C. N 54°56'E atrás igual a 55°02'E, adelante, llegando al TE igual a Km. 71 más 238.00, sigue con curva compuesta a la derecha de las siguientes características: Delta total igual a 42°42', Delta curva igual a 3°30', Gc igual a 14°00', Te igual a 60.51 M., Lc igual a 5.00 M., Rc igual a 81.85 M., Delta espiral igual a 19°36', Le igual a 56.00 M., continúa con una tangente de 238.32 M., y R.A.C. S 82°16'E, sigue con curva compuesta a la derecha de las siguientes características: Delta total igual a 39°34', Delta curva igual a 0°22', Gc igual a 14°00', Te igual a 57.90 M., Lc igual a 0.52 M., Rc igual a 81.85 M., Delta espiral igual a 19°36', Le igual a 56.00 M., continúa con una tangente de 113.04 M., y R.A.C. S 42°42'E, sigue con curva compuesta a la izquierda de las siguientes características: 39°03', Delta curva igual a 5°15', Gc igual a 13°00', Te igual a 57.64 M., Lc igual a 8.08 M., Rc igual a 88.15 M., Delta espiral igual a 16°54', Le igual a 52.00 M., continúa con una tangente de 242.67 M., y R.A.C. S 81°45'E, sigue con curva compuesta a la derecha de las siguientes características: Delta total igual a 70°05', Delta curva igual a 1°01', Gc igual a 5°30', Te igual a 23.90 M., Lc igual a 3.70 M., Rc igual a 208.35 M., Delta espiral igual a 3°02', Le igual a 22.00 M., continúa con una tangente de 354.53 M., y R.A.C. S 74°40'E, sigue con curva compuesta a la izquierda de las siguientes características: PI igual a Km. 72 más 656.77, Delta total igual a 30°45', Delta curva igual a 6°33', Gc igual a 11°00', Te igual a 50.83 M., Lc igual a 11.91 M., Rc igual a 104.17 M., Delta espiral igual a 12°06', Le igual a 44.00 M., continúa con una tangente de 130.11 M., y R.A.C. N 74°35'E, sigue con curva compuesta a la derecha de las siguientes características: Delta total igual a 62°16', Delta curva igual a 11°04', Gc igual a 16°00', Te igual a 76.48 M., Lc igual a 13.83 M., Rc igual a 71.62 M., Delta espiral igual a 25°36', Le igual a 64.00 M., continúa con una tangente de 174.20 M., y R.A.C. S 43°09'E, sigue con curva compuesta a la izquierda de las siguientes características: Delta total igual a 33°20', Delta curva igual a 2°04', Gc igual a 12°30', Te igual a 52.72 M., Lc igual a 3.31 M., Rc igual a 91.67 M., Delta espiral igual a 15°38', Le igual a 50.00 M., continúa con

una tangente de 93.24 M. y R.A.C. S 76°29'E, sigue con curva compuesta a la derecha de las siguientes características: P.I. igual a Km. 73 más 395.28, Delta total igual a 26°15', Delta curva igual a 2°03', Gc igual a 11°00', Te igual a 46.44 M., Lc igual a 3.73 M., Rc igual a 104.17 M., Delta espiral igual a 12°06', Le igual a 44.00 M., continúa con una tangente de 231.17 M., y R.A.C. S 5°14'E, en donde se tiene la igualdad de cadenas de Km. 73 más 500.00, AT igual a Km. 73 más 502.00 adelante, sigue con curva compuesta a la izquierda de las siguientes características: Delta total igual a 57°28', Delta curva igual a 28°40', Gc igual a 12°00', Te igual a 76.85 M., Lc igual a 47.78 M., Rc igual a 95.49 M., Delta espiral igual a 14°24', Le igual a 48.00 M., continúa con una tangente de 221.54 M., y R.A.C. N 72°18'E, sigue con curva compuesta a la derecha de las siguientes características: Delta total igual a 42°12', Delta curva igual a 3°00', Gc igual a 14°00', Te igual a 60.09 M., Lc igual a 4.29 M., Rc igual a 81.85 M., Delta espiral igual a 19°36', Le igual a 56.00 M., continúa con una tangente de 271.88 M., y R.A.C. S 65°30'E, sigue con curva compuesta a la derecha de las siguientes características: P.I. igual a Km. 74 más 484.91, Delta total igual a 38°32', Delta curva igual a 9°44', Gc igual a 12°00', Te igual a 57.08 M., Lc igual a 16.22 M., Rc igual a 95.49 M., Delta espiral igual a 14°24', Le igual a 48.00 M., continúa con una tangente de 58.65 M., y R.A.C. S 26°58'E, sigue con curva compuesta a la izquierda de las siguientes características: Delta total igual a 64°26', Delta curva igual a 35°38', Gc igual a 12°00', Te igual a 84.75 M., Lc igual a 59.39 M., Rc igual a 95.49 M., Delta espiral igual a 14°24', Le igual a 48.00 M., continúa con una tangente de 217.86 M., y N 88°36'E, sigue con curva compuesta a la derecha de las siguientes características: PI igual a Km. 75 más 00.74, Delta total igual a 10°24', Delta curva igual a 5°12', Gc igual a 6°00', Te igual a 29.39 M., Lc igual a 10.67 M., Rc igual a 190.99 M., Delta espiral igual a 3°36', Le igual a 24.00 M., continúa con una tangente de 212.55 M., y R.A.C. S 81°00'E, sigue con curva compuesta a la izquierda de las siguientes características: Delta total igual a 28°12', Delta curva igual a 8°12', Gc igual a 10°00', Te igual a 48.91 M., Lc 16.40 M., Rc igual a 114.59 M., Delta espiral igual a 10°00', Le igual a 40.00 M., llegando al ET igual Km. 75 más 338.97, sigue con una tangente de 271.22 M., y R.A.C. N 70°48'E, en esta tangente se tiene una igualdad en el P.S.T. igual a Km. 75 más 400.00 atrás igual a Km. 75 más 425.45 adelante, sigue con curva compuesta a la izquierda de las siguientes características: LI igual a Km. 75 más 668.66, Delta total igual a 33°40', Delta curva igual a 2°24', Gc igual a 12°30', Te igual a 53.02 M., Lc igual a 3.84 M., Rc igual a 91.67 M., Delta espiral igual a 15°38', Le igual a 50.00 M., continúa con una tangente de 310.31 M., y R.A.C. N 87°08'E, sigue con curva compuesta a la derecha de las siguientes características: Delta total igual a 19°40', Delta curva igual a 1°36', Gc igual a 9°30', Te igual a 39.97 M., Lc igual a 3.37 M., Rc igual a 120.62 M., Delta espiral igual a 9°02', Le igual a 38.00 M., continúa con una tangente parcial de 290.84 M., y R.A.C. N 56°48'E, llegando al PST igual a Km. 76 más 400, estación donde termina la afectación y donde el lindero es perpendicular al eje de trazo.

La amplitud del derecho de vía es de 40.00 M. de los cuales 20.00 M., corresponden a la derecha y 20.00 M., a la izquierda del eje de trazo.

Con el presente, se acompaña un plano de localización en ocho tantos.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Federación, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y, una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Muy cordialmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 24 de agosto de 1976.—El Secretario, Luis E. Bracamontes.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 25 de noviembre de 1977, No. 19)

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, Mex.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección de Expropiaciones.—Ref.: IX--210--A.—Poblado: San Mateo Otzacatipan.—Municipio: Toluca.—Edo.: México.—Número de Oficio: 255650.—Expediente: GOB. EDQ/4346.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno
Secretaría de Gobernación
Bucareli número 99,
Ciudad.

El Gobierno del Estado de México, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 47-14-29 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a la creación de un parque recreativo.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 8 de noviembre de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, José Marino Castrejón.—Rúbrica.

C. Lic. Félix Barra García,
Secretario de la Reforma Agraria
Bolívar Número 145
México, D. F.

JORGE JIMENEZ CANTU Y JUAN MONROY PEREZ, con el carácter de Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno del Estado, con domicilio para oír notificaciones en el Palacio de Gobierno de esta Ciudad y autorizando para que en nuestro nombre y representación los reciban los Abogados Enrique Medina Bobadilla, José Iturbe López y Raúl Domínguez Macedo, ante usted respetuosamente comparecemos para exponer:

Con el carácter antes indicado, venimos por medio de este oficio a presentar formal solicitud de expropiación respecto de los bienes que posteriormente se especifican y para tal efecto en los términos del Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, proporcionamos los siguientes datos:

BIENES OBJETO DE EXPROPIACION.—47-14-29 Has., (47 hectáreas, 14 áreas, 29 centiáreas), del Ejido de San Mateo Oxtotitlán, Municipio de Toluca, Estado de México.

II. DESTINO QUE PRETENDE DARSELE AL TERRENO SOLICITADO EN EXPROPIACION.—Será destinado a la creación de un Parque Recreativo que comprenderá tanto zonas verdes como áreas de esparcimiento, las cuales resultan indispensables para esta Ciudad de Toluca.

III. CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA QUE SE INVOKA.—La prevista por la Fracción I del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, ya que los terrenos a que se refiere nuestra solicitud, por su situación geográfica, topográfica y demás condiciones son los apropiados para la creación de un Parque Recreativo.

IV. INDEMNIZACION QUE SE PROPONE.—El Ejecutivo del Estado que representamos, se encuentra en la mejor disposición de pagar la cantidad que fije la Secretaría del Patrimonio Nacional, por concepto de indemnización en el Decreto Presidencial que al efecto se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

V. PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS Y COMPLEMENTARIOS.—De acuerdo con la Ley Federal de Reforma Agraria que así lo establece, adjunto a la presente, se remiten planos informativos de la expropiación de que se trata.

VI. FUNDAMENTOS LEGALES QUE APOYAN ESTA SOLICITUD.—Surven de base los Artículos 112 Fracción I, 113, 114, 116, 121, 122, 123, 343, 344, 345, 346 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo antes expuesto y fundado,

A USTED C. SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, atentamente pedimos:

PRIMERO.—Tenemos por presentados en nuestro carácter de Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno del Estado de México, solicitando la expropiación de los terrenos Ejidales cuya superficie y ubicación se han dejado precisados en el punto I de este escrito.

SEGUNDO.—Iniciar el procedimiento expropiatorio respectivo en los términos de los Artículos 343, 344, 345, 346 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria hasta su resolución definitiva.

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Toluca, Méx., a 4 de noviembre de 1974.—El Gobernador Constitucional, Jorge Jiménez Cantú.—Rúbrica.—El Secretario General, C. P. Juan Monroy Pérez.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 30 de noviembre de 1977, No. 22)

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Mateo Tecalco Municipio de Ozumba, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección Gral. de Exprop.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: "San Mateo Tecalco".—Municipio: Ozumba, Méx.—No. de Oficio 255865.—Expediente: Gob. Edo. 4867

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99.
Ciudad.

El Gobierno del Estado de México, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 0.49-31.80 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada a la construcción del camino Cuijingo-Ozumba.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 16 de noviembre de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castrejón.—Rúbrica.

C. Lic. Jorge Rojo Lugo,
Ministro de la Secretaría
de la Reforma Agraria.
Bolívar No. 145.
México, D. F.

Doctor Jorge Jiménez Cantú y C. P. Juan Monroy Pérez, con el carácter de Gobernador Constitucional del Estado y Secretario General de Gobierno, con domicilio para oír notificaciones en el Palacio de Gobierno de esta ciudad y autorizando para que en nuestro nombre y representación las reciban los abogados Enrique Medina Bobadilla y Jorge Hernández Salguero, ante usted respetuosamente comparecemos para exponer:

Con el carácter antes indicado, venimos por medio de este oficio a presentar formal solicitud de expropiación, respecto de los bienes que posteriormente se especifican y para tal efecto en los términos del artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, proporcionamos los siguientes datos:

I. BIENES OBJETO DE LA EXPROPIACION.—4931.8 M2. (CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN METROS, OCHO DECIMETROS CUADRADOS), de terrenos ejidales de San Mateo Tecalco. Municipio de Ozumba, Estado de México.

II. DESTINO QUE PRETENDE DARSELE AL TERRENO SOLICITADO EN EXPROPIACION.—Será destinado para la construcción del camino de Cuijingo-Ozumba, de indudable beneficio para la colectividad.

III. CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA QUE SE INVOCA.—Las previstas por las fracciones I y IV del artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor ya que los terrenos a que se refiere nuestra solicitud serán destinados para la construcción del camino anteriormente citado.

IV. INDEMNIZACION QUE SE PROPONE.—El Ejecutivo del Estado que representamos, se encuentra en la mejor disposición de pagar la cantidad que fije la Secretaría del Patrimonio Nacional, por concepto de indemnización conforme lo señale el Decre-

to Presidencial que al efecto se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

V. PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS Y COMPLEMENTARIOS.—De acuerdo con la Ley Federal de Reforma Agraria que así lo establece, adjunto al presente se remite plano informativo que contiene la superficie propuesta para que sea expropiada.

VI. FUNDAMENTOS LEGALES QUE APOYAN ESTA SOLICITUD.—Sirven de base los artículos 112 fracciones I y IV, 113, 114, 116, 121, 122, 123, 343, 344, 345, 346 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo antes expuesto y fundado a usted C. Ministro de la Secretaría de la Reforma Agraria atentamente pedimos:

PRIMERO.—Tenemos por presentados en nuestro carácter de Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno del Estado de México, solicitando la expropiación de terrenos Ejidales, cuya superficie y ubicación se han dejado precisados en el punto I de este escrito.

SEGUNDO.—Iniciar el procedimiento expropiatorio respectivo en los términos de los artículos 343, 344, 345, 346 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, hasta su resolución definitiva.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Toluca, Méx., julio 19 de 1977.—El Gobernador Constitucional del Estado, Jorge Jiménez Cantú.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Juan Monroy Pérez.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Mateo Novala Municipio de Naucalpan, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: San Mateo Nopalá.—Municipio: Naucalpan.—Estado: México.—Número Oficio: 252470.—Expediente: CFE/4063.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99.
Ciudad.

La Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., hoy Comisión Federal de Electricidad, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 14-83-77 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destina a leganjar el derecho de vía de la línea Nopalá-Victoria.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 8 de noviembre de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castrejón.—Rúbrica.

Secretaría de la Reforma Agraria,
Dirección de Tierras y Aguas,
Bolívar No. 145, 2o. piso,
México 1, D. F.

At'n.: Sr. Lic. Néstor Francisco Arana,
Subdirector de Expropiaciones.

El suscrito, Apoderado de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., en liquidación, atentamente me permito manifestar lo siguiente:

Mi representada tiene necesidad de legalizar el derecho de vía de una línea de alta tensión, denominada "NOPALA-VICTORIA", la cual atraviesa terrenos pertenecientes al Ejido de San Mateo Nopala, Municipio de San Bartolo Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, afectando diez fracciones de terreno, con superficie total de 148,377.12 m², de acuerdo con los datos que a continuación se especifican:

Ejido: San Mateo Nopala.

Municipio: San Bartolo Naucalpan.

Estado: México.

Frac	Long. Med. (m)	Ancho (m)	Superficie (m ²)
1-1	Irregular	Irregular	148,377.12
Total			148 377.12

Las fracciones afectadas aparecen con el número 1-1 coloreadas en rojo en el plano número 0580-19923 hoja 1 así como en el croquis, ambos de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., en liquidación, los que anexamos al presente escrito.

Fundo lo anterior en los Artículos Constitucionales 27, 72 Fracción X, lo, y 17, Fracciones I y XV de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado; lo, 2o., 3o., 8o., 112 Fracciones I, IV, 116, 343, 344, 345 de la Ley Federal de Reforma Agraria y el Artículo 3o. de la Ley de la Industria Eléctrica, de acuerdo con lo cual me permito señalar lo siguiente:

I.—BIEN CONCRETO QUE SE PROPONE COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION.—Diez fracciones de terreno pertenecientes al Ejido de San Mateo Nopala, Municipio de San Bartolo Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie total de 148,377.12 m².

II.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELE. — El terreno será destinado para legalizar el derecho de vía de la línea de 400 K. V. "NOPALA-VICTORIA".

III.—LA CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA QUE SE INVOCA.—Se encuentra fundada en las Fracciones I, IV y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como el Artículo 3o. de la Ley de la Industria Eléctrica,

Es conveniente señalar que constitucionalmente corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga como objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los

bienes y recursos que se requieran para dichos fines; así como también que la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., en liquidación, es una empresa de participación estatal sujeta al control y vigilancia del Ejecutivo Federal a través de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Asimismo queremos asentar que la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A. ha solicitado la presente expropiación encontrándose en proceso de liquidación. En virtud de ello y del Acuerdo Presidencial publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 16 de diciembre de 1974, por medio del cual se autoriza a la Comisión Federal de Electricidad para adquirir la totalidad de bienes y derechos que integran el patrimonio de la primera, y una vez terminada la liquidación de Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., la Comisión Federal de Electricidad será causahabiente patrimonial de la anterior y recibirá en su caso todos los derechos derivados de esta expropiación. En su oportunidad pondremos en su conocimiento el resultado final de esta situación legal para todos los efectos a que haya lugar.

IV.—LA INDEMNIZACION QUE SE PROPONE.— La que señale el avalúo que practique la Dirección de Catastro de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

V.—DOCUMENTOS QUE SE ACOMPANAN:

a).—Copia heliográfica de un croquis elaborado por esta Compañía en donde aparece localizada en color rojo la faja de terreno que ocupa la línea en la zona del Ejido de referencia.

b).—Copia fotostática que contiene datos de campo de la liga de la línea con un vértice del lindero del ejido, cálculo de orientación astronómica y cálculo de la superficie de la faja de terreno que será afectada por la construcción de la línea.

c).—Dos copias heliográficas del plano número 0580-19923 hoja 1.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo legal anteriormente indicado, me permito solicitar lo siguiente:

PRIMERO.—Dar entrada a la presente solicitud de expropiación.

SEGUNDO.—Hacer las notificaciones y pedir las opiniones que señala el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.—Ordenar que se verifique el avalúo de los terrenos afectados, por conducto de la Dirección de Catastro de la Secretaría del Patrimonio Nacional y se notifique a esta Empresa el monto del mismo, con el objeto de hacer el depósito correspondiente.

CUARTO.—En su oportunidad, someter el asunto a la consideración del C. Presidente de la República para la resolución definitiva.

Atentamente

México, D. F., a 10 de noviembre de 1975.—Jefe del Departamento Jurídico, Daniel Castaño Asmita.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Or
gano del Gobierno Constitucional de los
Estados Unidos Mexicanos, el día 12 de di
ciembre de 1977, No. 30)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Francisco Chaje, Municipio de Jocotitlán, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN FRANCISCO CHEJE" Municipio de Jocotitlán, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 205 de fecha 10 de octubre de 1974, el C. Delegado Agrario del Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas y unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 30 de julio de 1973, y el Acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 7 de agosto de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, por fallecimiento de los titulares se cancelen los títulos parcelarios y certificados de derechos agrarios y se priven de sus derechos sucesorios agrarios, a los herederos que abandonaron sus parcelas y unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y adjudicárcelas a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se mencionan en el tercer punto resolutivo, asimismo cancelense los títulos parcelarios que fueron expedidos a ejidatarios, en virtud de tener sus propios certificados de derechos agrarios, evitándose así, la duplicidad de los mismos, y que se hace referencia en el cuarto punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 6 de octubre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 23 de octubre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 5 de noviembre de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber aban-

donado el cultivo personal de las parcelas y unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes títulos parcelarios y certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 7 de agosto de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III; 81, 101, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN FRANCISCO CHEJE", Municipio de Jocotitlán, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas y unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Fiborcio Martínez, parcela número 17-57; 2.—Melquiades Fonseca, parcela

número 25-50; 3.—Pedro Cruz, parcela número 27-251; 4.—Prisciliano Jiménez, parcela número 28-145; 5.—María Justina Cruz, parcela número 68-69; 6.—Juan Nieto Segundo, parcela número 77-98; 7.—Modesta Valdez, parcela número 83-130; 8.—Margarito Urbina, parcela número 90-161; 9.—Octaviano Jiménez, parcela número 91-283; 10.—Santiago Mariano, parcela número 110-183; 11.—José Valle, parcela número 126-138; 12.—Gregoria Montoya, parcela número 147; 13.—Adrián Mateo, parcela número 152-269; 14.—Erasmo Jiménez, parcela número 176; 15.—Encarnación Moreno, parcela número 245-274; 16.—Melquiades Valdez, parcela número 1-15; 17.—Valentín Jerónimo, parcela número 3-155; 18.—María de Jesús, parcela número 5-154; 19.—Florencia Urbina, parcela número 7-114; 20.—Maximo Cruz, parcela número 8-142; 21.—Esteban Enriquez, parcela número 9-10; 22.—Wenceslao Martínez, parcela número 13-262; 23.—Juan Martínez 2o., parcela número 18-152; 24.—Félix Martínez, parcela número 20-258; 25.—Hilario Bernal, parcela número 21-137; 26.—Gabina Moreno, parcela número 22-129; 27.—Ascención Gerónimo, parcela número 23-48; 28.—José Silvestre, parcela número 24-254; 29.—Ranón Jiménez, parcela número 26-172; 30.—Crescencio Martínez, parcela número 30-65; 31.—Gregorio Cruz, parcela número 35-60; 32.—Timoteo Basilio, parcela número 37-190; 33.—Macario Fábila, parcela número 38-287; 34.—Marcelino Gómez, parcela número 36-259; 35.—Ignacio Velasco, parcela número 40-49; 36.—Silvestre Oñofre, parcela número 41-80; 37.—Vicente Chavarría, parcela número 43-94; 38.—Nazarío Monroy, parcela número 44-181; 39.—Margarito Jiménez 2o., parcela número 45; 40.—Alejo Antonio, parcela número 51-263; 41.—Gabino Mauricio, parcela número 52-193; 42.—Pedro Mauricio, parcela número 54-55; 43.—Margarito de Jesús, parcela número 57-260; 44.—Refugio Gutiérrez, parcela número 59-171; 45.—Cornelia de Jesús, parcela número 62; 46.—Camilo Martínez, parcela número 66-76; 47.—Alberto Cruz, parcela número 67-261; 48.—José Fonseca, parcela número 81-160; 49.—Enrique de Jesús, parcela número 82-241; 50.—Juan Nieto Reyes, parcela número 84-231.

51.—Zacarías Fábila, parcela número 85-127; 52.—mauro Mauricio, parcela número 86-87; 53.—Martildiano Mariano, parcela número 89-194; 54.—Magdaleno Gómez, parcela número 92-284; 55.—Anacleto Mateo, parcela número 96-151; 56.—Eliseo Gómez, parcela número 100-221; 57.—Herculano Valdez, parcela número 102-239;

58.—Guillermo Silvestre, parcela número 104-143; 59.—Andrés Martínez, parcela número 107-196; 60.—Juana Sánchez, parcela número 108-123; 61.—Aurelio Antonio, parcela número 109-174; 62.—Pedro Martínez, parcela número 111-285; 63.—J. de Jesús Cedillo, parcela número 117; 64.—Ascención Martínez, parcela número 119-120; 65.—Camilo Angeles, parcela número 121-149; 66.—Francisco García, parcela número 124-250; 67.—Felipe García, parcela número 125-265; 68.—José Monroy, parcela número 131-195; 69.—Gilberta Valdez, parcela número 135; 70.—Calixto Montoya, parcela número 139-184; 71.—Francisco Cruz, parcela número 140-157; 72.—Catarino Jerónimo, parcela número 146-208; 73.—José Francisco Bernal, parcela número 148-247; 74.—Petra Velasco, parcela número 150-173; 75.—Margarita Antonio, parcela número 153-227; 76.—Clemente Jerónimo, parcela número 156-212; 77.—Cándido Velasco, parcela número 185-213; 78.—Pedro Vieyra 2o., parcela número 187-244; 79.—Hermenegildo Silvestre, parcela número 189-209; 80.—Franquillino Monroy, parcela número 191-224; 81.—Abraham Fabila, parcela número 198-168; 82.—Cayetano de Jesús, parcela número 199; 83.—Julían Martínez, parcela número 216-158; 84.—Justiano Vieyra, parcela número 218-229; 85.—José Vieyra, parcela número 214-223; 86.—Juan Becerril, 87.—Cristina Cruz, 88.—Apolonio Cruz, 89.—Antonio Cruz, 90.—Josefa Cruz, 91.—Melisio de Jesús, 92.—Adrián Garduño, 93.—Crescencio Cruz Martínez, 94.—Alvaro Gómez, 95.—Hermenegildo Jerónimo, 96.—Francisco López, 97.—Modesta Lopez Vda. de Nieto, 98.—Sebastián López, 99.—Juan Lucio, 100.—J. Mauro Mateo,

101.—Jacinto Montoya, 102.—Sixto Montoya, 103.—Juan Montoya, 104.—Petra Monroy, 105.—Petra Nava, 106.—Ematerio Nieto, 107.—Tomás Nieto, 108.—Gregorio Nieto, 109.—Orbán Nieto, 110.—Félix Ota, 111.—Julio Ota, 112.—Hesimio Silvestre, 113.—Catarino Urbina G., 114.—Margarita Urbina, 115.—Gelasio Urbina, 116.—Juana Valdez Vda. de Nieto, 117.—Marcelo Vieyra y 118.—María Vilchis Vda. de Monroy. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—M. Francisco Martínez, 2.—Paula Sánchez, 3.—Rosalia Vieyra, 4.—Francisco Nieto, 5.—Juana Manjarez, 6.—Pedro Valdez, 7.—Sofía Valdez, 8.—Guadalupe Valdez, 9.—Auripina Valdez, 10.—María Valdez, 11.—Melquiades Valdez, 12.—Marta Albina Javier, 13.—Ylencencia Jerónimo, 14.—Anastasia Jerónimo, 15.—M. Modesta, 16.—José María, 17.—M. Rosa, 18.—María Urbina, 19.—Pedro Urbina, 20.—Justo Urbina, 21.—José Urbina, 22.—Lonzina Martínez, 23.—Luckano Cruz, 24.—Anastasia Cruz, 25.—Sostenes Cruz, 26.—Candelaria Jiménez, 27.—Marcellina Sánchez, 28.—Teodora Sánchez, 29.—Francisca Gómez, 30.—Alberto Martínez, 31.—Francisco Martínez, 32.—Elena Martínez, 33.—Petra Martínez, 34.—Desideria Martínez, 35.—Juan Martínez, 36.—Fabila Tomasa, 37.—Eladia Mariano, 38.—Miguel Martínez, 39.—Consolación Martínez, 40.—M. Natividad Mtez., 41.—Francisco Martínez, 42.—Evarista Cruz, 43.—Pino Monroy, 44.—Petra Monroy, 45.—Clara Monroy, 46.—Juana Urbina, 47.—Cosme Jerónimo, 48.—Emiliano Jerónimo, 49.—María Tomasa, 50.—Francisca Antonio.

51.—Francisco Serapio, 52.—M. Juana Vda. de Basilio, 53.—Ana Avila, 54.—Cesárea Onofre, 55.—Julia Gómez, 56.—Félix Nieto, 57.—Sebastián Velasco, 58.—Ruperta Gómez, 59.—Mauro Onofre, 60.—Fernando Onofre, 61.—Raymundo Onofre, 62.—Genoveva López, 63.—Carmen Monroy, 64.—Sabina García, 65.—Catalina Jiménez, 66.—Juan Jiménez, 67.—Marcelo Vieyra, 68.—José Vieyra, 69.—Teódula Antonio, 70.—Ma. Peoquinta, 71.—Leona Bernal, 72.—Pascual Mauricio, 73.—Isidra Esteban, 74.—Desiderio Moreno, 75.—Emilia Basilio, 76.—Anastasio Martínez, 77.—Pablo Martínez, 78.—Lorenza Martínez, 79.—Pedro Cruz, 80.—Martín Cruz, 81.—Guillermo Cruz, 82.—Anacleto Jerónimo, 83.—Juana Valdez, 84.—Blas Nieto, 85.—José Nieto, 86.—Filomena García, 87.—Julio Fabila, 88.—Merced Fabila, 89.—Miguel Fabila, 90.—María Fabila, 91.—Antonia Fabila, 92.—Hermenegildo Mateo, 93.—Eulogio Mauricio, 94.—Juana Mauricio, 95.—Marcellina Marcial, 96.—José Gó-

mez, 97.—Guillermo Gómez, 98.—Julia Gómez, 99.—Josefa Velasco, 100.—Mauro Mateo.

101.—Marcellina Vicente, 102.—Pablo Martínez, 103.—Timoteo Martínez, 104.—Bartola Martínez, 105.—Teresa Martínez, 106.—Apolonia Martínez, 107.—Felina Martínez, 108.—Juana Ramírez, 109.—Juan Antonio, 110.—Angela Antonio, 111.—Francisca Antonio, 112.—Leocadia García, 113.—Epifania Martínez, 114.—Tomasa Martínez, 115.—Zeferino Martínez, 116.—Aurelia Martínez, 117.—Margarita Martínez, 118.—Victoriana Nieto, 119.—Jesús Cedillo, 120.—Celia Cedillo, 121.—Estela Cedillo, 122.—Olivia Cedillo, 123.—Paula Feliciano, 124.—Angela Martínez, 125.—Albina Martínez, 126.—Juana Martínez, 127.—Guadalupe Ramírez, 128.—Julia Reyes, 129.—Juan García, 130.—Leobardo García, 131.—Crescencia García, 132.—Bárbara Camacho, 133.—Narciso García, 134.—Pascuala García, 135.—Cirenia Becerril, 136.—Anatolia Posta, 137.—Félix Posta, 138.—Anita Posta, 139.—Esperanza Posta, 140.—María Onofre, 141.—Juana Montoya, 142.—Sixto Montoya, 143.—Jacinto Montoya, 144.—Severiana Jerónimo, 145.—Luis Cruz, 146.—Juana Cruz, 147.—María Cruz, 148.—Lucía Cruz, 149.—Eugenia Cruz, 150.—Guadalupe Cruz.

151.—Sofía Gómez, 152.—Hilaria Onofre, 153.—María Gómez, 154.—Joel Martínez, 155.—Cleofas Antonio Cruz, 156.—María de Jesús, 157.—Josefa Jerónimo, 158.—Natalia Jerónimo, 159.—Benito Velasco, 160.—Juana Velasco, 161.—Nicolasa Velasco, 162.—Toribia Gómez, 163.—Guilhermina Cruz, 164.—María Vilchis, 165.—José Monroy, 166.—Regina Fabila, 167.—Adela Fabila, 168.—María Francisca, 169.—Donaciono Martínez, 170.—Ascención Martínez, 171.—Wenceslao Martínez, 172.—Regina Gómez, 173.—Fortunato Vieyra, 174.—Lidia Vieyra, 175.—María Vieyra, 176.—Néstor López, 177.—Catarino Antonio, 178.—Felisa Cruz, 179.—Micaela Bernal, 180.—Margarita Gómez, 181.—Antonio Gómez, 182.—María Luisa Jerónimo, 183.—Francisca Urbina, 184.—Lucía Ortega, 185.—Heriberto López, 186.—Juan Jasso, 187.—María Luisa Mateo, 188.—Marilde Cruz Barrios, 189.—Lucía Montoya, 190.—Lorenza Cruz, 191.—Simona Montoya, 192.—Felipa Martínez, 193.—Delfino Montoya, 194.—María Gómez, 195.—Leobardo Monroy, 196.—Gregorio González, 197.—J. Trinidad Moreno, 198.—Carmen Ota, 199.—Margarita Urbina, 200.—María Urbina y 201.—José Nieto. En consecuencia, se cancelan los títulos parcelarios y certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 6865, 6873, 6875, 6876, 6907, 6910, 6915, 6921, 6922, 6935, 6946, 6953, 6956, 6966, 6991, 6851, 6853, 6855, 6857, 6858, 6859, 6862, 6866, 6868, 68—69, 68—70, 68—71, 68—72, 68—74, 68—77, 68—82, 68184, 68—85, 68—86, 68—87, 68—88, 68—89, 6890, 6891, 6894, 6895, 6896, 6898, 6900, 6902, 6905, 6906, 6913, 6914, 6916, 6917, 6918, 6920, 6923, 6924, 6926, 6928, 6930, 6932, 6933, 6934, 6936, 6939, 6941, 6942, 6944, 6945, 6947, 6949, 6950, 6951, 6952, 6954, 6955, 6957, 6958, 6970, 6973, 6972, 6975, 6980, 6989, 6978 y certificados de derechos agrarios: 797665, 797670, 797676, 797677, 797678, 797681, .. 797692, 797705, 797708, 797713, 797722, 797723, 797724, .. 797726, 797746, 797756, 797757, 797758, 797760, 797772, .. 797775, 797781, 797782, 797787, 797790, 797792, 797800, .. 797803, 797813, 797815, 797824, 797837 y 797842.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN FRANCISCO CHEJE" Municipio de Jocotitlán, del Estado de México, a los CC. 1.—M. Trinidad Martínez, 2.—Juana Ramón, 3.—Tomasa Sánchez, 4.—María Lorenzo, 5.—Hermenegildo Gerónimo, 6.—Juan Nieto, 7.—Cristina Chavarria, 8.—Marciano Urbina, 9.—Isabel Martínez, 10.—Eleuteria Martínez, 11.—Marcellina Mendoza, 12.—Antonio Santos, 13.—Rosa Cruz, 14.—Rosa Vieyra, 15.—Luis Valdez, 16.—Odilón de Jesús, 17.—Dionicio Urbina, 18.—Mariano Sánchez, 19.—Juana Monroy, 20.—Refugio Martínez, 21.—Juventino Martínez, 22.—Toribio Epifanio, 23.—Constantino Moreno, 24.—Agustín Gerónimo, 25.—Marciano Urbina, 26.—J. Cosme Gerónimo, 27.—Anas-

casio Martínez, 28.—José María Moreno, 29.—Felipe Gómez, 30.—Juan Velasco, 31.—Odilón Gómez, 32.—Francisco Cruz, 33.—Agustín Bernal, 34.—Doroteo Montoya, 35.—Maximino Valdez, 36.—David Gómez, 37.—Elpidio Bernal, 38.—Juan Camacho, 39.—Cirilo Mauricio, 40.—Lorenzo de Jesús, 41.—Demetrio Moreno, 42.—Alberto Gerónimo, 43.—Carlos Martínez, 44.—Porfirio Martínez, 45.—Encarnación Fonseca, 46.—Odilón de Jesús, 47.—Olava Nieto, 48.—Isidro Mateos, 49.—Esteban Mauricio, 50.—José Martín.

51.—Tomás Gómez, 52.—Amadeo Mateo, 53.—David Gómez G., 54.—Josefa Orta, 55.—Juana Monroy, 56.—Patricio Martínez, 57.—Mario Martínez, 58.—J. Piedad Basilio, 59.—J. Jesús Moreno, 60.—Abasolo Monroy Nieto, 61.—Amado Martínez, 62.—Francisco Angeles, 63.—Enrique Gómez, 64.—J. Jesús García, 65.—J. Jesús Romero, 66.—Benjamín Orta, 67.—Félix Montoya, 68.—Florotnino Cruz, 69.—Valentina Gerónimo, 70.—Tiburcio Gerónimo, 71.—Modesto Martínez, 72.—Abel Urbina, 73.—Ascención Gómez, 74.—Samuel Gómez, 75.—Isaac Vieyra, 76.—José Silvestre, 77.—Julio Monroy, 78.—Abraham Montoya, 79.—Dionicia María, 80.—Juan Martínez, 81.—José Mejía, 82.—Zenaido Vieyra, 83.—Vicente Garduño, 84.—Piedad Basilio M., 85.—Miguel Sánchez, 86.—Salvador Martínez, 87.—Toribio Jerónimo, 88.—Faustino de Jesús, 89.—Ramón Garduño, 90.—Benjamín Sánchez B., 91.—Isaías Gómez, 92.—Pedro Martínez D., 93.—Francisco Martínez G., 94.—Lorenzo Gómez F., 95.—Joaquín Martínez M., 96.—Constantino Moreno, 97.—Jesús Angeles M., 98.—Nicolás de Jesús J., 99.—Félix Montoya O., 100.—Juan Montoya M.

101.—Tomasa Camacho, 102.—Rufino Moreno C., 103.—Basilio Eleuterio, 104.—Rosenda Alonso, 105.—

Roberto Nieto G., 106.—Roberto Gómez U., 107.—J. Jesús Sánchez, 108.—David Manjarrez V., 109.—Lorenzo Martínez S., 110.—Abel Urbina, 111.—Petra Valle, 112.—Erasmo Monroy V., 113.—Olava Nieto V., 114.—Mario Valdez V. y 115.—Julio Vilchis M.; consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y los relativos a la parcela escolar y el de la unidad agrícola industrial para la mujer, asimismo se declara vacante una unidad de dotación, para posteriormente ser adjudicada conforme a los requisitos de Ley.

TERCERO.—Por fallecimiento de: 1.—Seferino Sánchez, parcela número 71-205; 2.—Cirilo Mariano, parcela número 88-112; 3.—Manuel García, parcela número 186; 4.—Juana Nieto Vda. de Monroy y 5.—José Urbina, se cancelan los títulos parcelarios y certificados de derechos agrarios, números: 6908, 6919, 6971 y certificados de derechos agrarios, números: 797776 y 797810, en el ejido del poblado denominado "SAN FRANCISCO CHEJE", Municipio de Jocotitlán, del Estado de México, y se privan de sus derechos sucesorios agrarios por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas y unidades de dotación, por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Petra Bernal, 2.—Macedonia Cruz, 3.—Matildiano Mariano, 4.—Luis Mariano, 5.—María de los Dolores Monroy, y se adjudican las unidades de dotación por haberlas venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, a los CC. 1.—Anastasia Sánchez, 2.—Eladio Mariano, 3.—Pedro Valdez, 4.—María de la Luz Monroy y 5.—Antonio Urbina Valle; consecuentemente, expidanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.—Se cancelan los títulos parcelarios números: 6901, 6964, 6907, 6951, 6875, 6059, 7002, 6971, .. 6899, 6856, 6892, 6998, 6886, 6923, 6963, 6996, 6922, .. 6876, 6927, 6909, 6862, 6867, 6868, 6932, 6980, 6941, .. 6867, 6924, 6878, 6920, 6935, 6919, 6918, 6870, 6879, .. 6947, 6890, 6991, 6883, 6981, 6925, 6965, 6960, 6908, .. 6861, 6930, 6938, 6921, 6857, 6852, 6928, 6851, 6946, .. 6881, 6984, 6903, 6973, 6897, 6978, 6962, 6989 y 6990;

que fueron expedidos a los ejidatarios: 1.—Lorenzo Bernal, 2.—Cornelia Bernal, 3.—Luz Faustina Vda. de Jerónimo, 4.—Francisco Cruz, 5.—Pedro Cruz, 6.—Esteban Enriquez, 7.—Margarito Fábila, 8.—Manuel García, 9.—Gregorio Gómez, 10.—Antonio Gómez, 11.—Isidro Gómez, 12.—Ignacio Gómez, 13.—Marcelino Gómez, 14.—Magdaleno Gómez, 15.—Jerónimo Cosme, 16.—Pedro Jerónimo, 17.—Octaviano Jiménez, 18.—Prisciliano Jiménez, 19.—Juan José María, 20.—Porfirio Martínez, 21.—Wenceslao Martínez, 22.—Alberto Martínez, 23.—Félix Martínez, 24.—Andrés Martínez, 25.—Julían Martínez, 26.—Toribio Ascención Martínez, 27.—Alberto Martínez, 28.—Anacleto Mateo, 29.—Juan Martínez Velasco, 30.—Martiniario Mariano, 31.—Santiago Mariano, 32.—Vicente Mariano, 33.—Cirilo Mariano, 34.—Mauro Mauricio, 35.—Gabina Moreno Vda. de Monroy, 36.—Félix Montoya, 37.—José Monroy, 38.—Nazario Monroy, 39.—J. Encarnación Moreno, 40.—Paciano Moreno, 41.—Odón Nieto, 42.—Nemesio Nieto, 43.—Miguel Sánchez, 44.—Donato Sánchez, 45.—Zeferino Sánchez, 46.—Benjamín Sánchez, 47.—Guillermo Silvestre, 48.—Gregorio Urbina, 49.—Margarito Urbina, 50.—Guadalupe Primo Urbina.

51.—Florencio Urbina, 52.—Máximo Valdez, 53.—Herculano Valdez, 54.—Melquiades Valdez, 55.—José Valle, 56.—Celestino Valle, 57.—Melitón Velasco, 58.—Pablo Velasco, 59.—Pedro Vieyra, 60.—Pedro Velasco, 61.—José Vieyra, 62.—Waldo Vieyra, 63.—Cipriano Vieyra y 64.—J. Refugio Zamora, en virtud de tener sus propios certificados de derechos agrarios, evitándose así, la duplicidad de los mismos, en el ejido del poblado denominado "SAN FRANCISCO CHEJE", Municipio de Jocotitlán, del Estado de México.

QUINTO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN FRANCISCO CHEJE", Municipio de Jocotitlán, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 14 de diciembre de 1977, No. 32)

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Martín Netzahualcóyotl, Municipio de Texcoco, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirec. Gral. de Exprop.—Ref.: IX.210-A.—Poblado: San Martín Netzahualcóyotl.—Municipio: Texcoco.—Estado: México.—Oficio: 255649.—Exp.: S.A.H.O.P./4363.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli No. 99.
Ciudad.

La Secretaría de Obras Públicas, hoy de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 1-68-88 Has. pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada a la construcción de la carretera Los Reyes- Texcoco, tramo libramiento Ciudad Texcoco.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña

Atentamente,

Sufragio Electivo No Reelección.

México, D. F., a 8 de noviembre de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castrejón.—Rúbrica.

C. Lic. Félix Barra García,
Secretario de la Reforma Agraria,
Bolívar 145
Ciudad.

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto, está llevando a cabo la construcción de la carretera Los Reyes- Texcoco tramo Libramiento Ciudad de Texcoco.

De conformidad con lo establecido por los artículos 10. fracción VI y 20. fracciones I y II de la Ley de Vías Generales de Comunicación, dicha carretera es una vía de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 del propio Ordenamiento.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, es necesario afectar terrenos pertenecientes al ejido San Martín Netzahualcóyotl, Municipio de Texcoco, Estado de México, así como las construcciones e instalaciones que se encuentran en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 112 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la propia Ley, manifiesto a usted que la superficie que se necesita es de 16,888.00 M2., integrada por dos fracciones.

Los datos de localización son los siguientes:

FRACCION I

Se inicia la afectación en el Km. 18 más 701 (con origen en el Km. 17 más 000) del tramo Los Reyes- Texcoco, se prosigue en tangente de 161.13 m. y R.A.C. de N 10° 30'E hasta el P.C. igual Km. 18 más 868.13; se prosigue en curva (los datos técnicos de la curva son: Delta igual 7° 22' derecha, S.T. igual 155.33 M. R igual 2,412) hasta el Km. 19 más 052 punto en curva donde termina la afectación colindando con la calzada.

La superficie de esta fracción es de 13,680.00 M2.

FRACCION II

Se inicia la afectación en el punto (A) situado a 20.00 m., izquierda del Km. 19 más 320; se prosigue en curva con longitud de 87.00 m., hasta el punto (B); se prosigue en tangente de 150.00 m. y R.A.C. S 17° 30'W

hasta el punto (C); se prosigue en curva Delta igual 7° 22' derecha y longitud de 120.00 m. hasta el punto (D); se prosigue en tangente de 19.30 m. y R.A.C. S 85° 00'E, hasta el punto (E); se prosigue en tangente de 200.00 m. y R.A.C. N 14° 00'E hasta el punto (F); se prosigue en tangente de 40.00 m. y R.A.C. de N 15° 20'E hasta el punto (G); se prosigue en tangente de 113.30 m. y R.A.C. N 16° 50'E, hasta el punto (A) donde termina la afectación.

La superficie de esta fracción es de 3,208.00 M2.

El derecho de vía es de 40.00 m., de los cuales 20.00 m., corresponden a la derecha y 20.00 m., a la izquierda del eje del trazo.

Con el presente, se acompaña por cuadruplicado 1 plano de localización correspondiente.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Federación, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y, una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria

Muy cordialmente,

Sufragio Electivo. No Reelección.

México, D. F., a 10 de agosto de 1976.—El Secretario. Luis E. Bracamontes.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Bartolomé Coatepec, Municipio de Huixquilucan, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección de Expropiaciones.—Referencia: IX-210-A.—Poblado: San Bartolomé Coatepec.—Municipio: Huixquilucan.—Estado: México.—Número de Oficio: 255613.—Expediente: PEMEX/4185. 1

ASUNTO: Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli número 99,
Ciudad.

Petróleos Mexicanos ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 2-81-44.80 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará al alojamiento y derecho de vía del gasoducto Venta de Carpio-Toluca.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, y con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente,

Sufragio Electivo. No Reelección.

Distrito Federal a 7 de noviembre de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castrejón.—Rúbrica.

Sr. Lic. Jorge Rojo Lugo,
Secretario de la Reforma Agraria.

Boliva: número 145.
Ciudad

PEDRO VALDEZ ORTIZ, Jefe del Departamento Central de Servicios Administrativos y Apoderado de la Institución Pública PETROLEOS MEXICANOS ante usted con el debido respeto, comparezco y expongo que:

I.—En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, solicito en expropiación una superficie de 2-81-44.80 Has., de terrenos pertenecientes al Ejido "San Bartolomé Coatepec", Municipio de Huixquilucan, Estado de México, superficie que se muestra en el plano JE-107 que por triplicado se anexa a esta solicitud, que ya se encuentra ocupada por esta Institución, con la plantilla que aloja un tramo del Gasoducto Venta de Carpio-Toluca así como el Derecho de Vía del mismo comprendido entre los Kms. 45+000.00 al 47+345.40 de su desarrollo, para lo que se celebró con el Comisariado Ejidal en su oportunidad, el convenio respectivo, con base a lo establecido por los Artículos 23 y 48 de la arriba citada Ley Agraria.

2.—Las causas de utilidad pública de estas obras se prevén en favor de la Industria Petrolera, en lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de 27 de noviembre de 1958, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 del mismo mes y año, en relación con las fracciones I, V, VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

3.—La indemnización correspondiente se efectuará de acuerdo con el avalúo que en su oportunidad practique la Dirección General de Catastro de la Propiedad Federal, dependiente de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

4.—Los daños superficiales causados a los ejidatarios con motivo de la construcción de referencia, fueron cubiertos oportunamente con base en tarifas autorizadas por la Dirección General de Catastro de la Propiedad Federal.

Fundo mi petición en lo dispuesto por los Artículos 3o., 4o. y 10o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo en vigor; 3o. Fracción III, 4o. y 45o. del Reglamento de la Ley anteriormente citada; 112 Fracciones I, V, VII y IX; 114, 116 y 343 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria invocada y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso; 1o. Fracciones I, V, VII, IX, XI y XII de la Ley de Expropiación y 12 del Reglamento de los Fondos Comunes y Ejidales de 23 de abril de 1959.

En mérito de lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legales invocadas,

A USTED C. SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, con todo respeto pido:

I.—Tenerme por presentado en tiempo y forma con esta solicitud de expropiación de una superficie de 2-81-44.80 Has. de terrenos pertenecientes al ejido "San Bartolomé Coatepec", Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

II.—En atención a que se reúnen los requisitos legales necesarios se dé el trámite que señalan los Artículos 343 al 347 inclusive, de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

III.—En su oportunidad, obtener del C. Presidente de la República el Decreto de Expropiación respectivo.

Protesto a usted las seguridades de mi atenta y

especial consideración.

México, D. F., a 24 de agosto de 1977.—Ing. **Pedro Valdez Ortiz**.—Rúbrica.—Jefe del Depto. Cent. Servs. Admvs.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 16 de diciembre de 1977, No. 34)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Tecomatepec, Municipio de Ixtapan de la Sal, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TECOMATEPEC", Municipio de Ixtapan de la Sal, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 6790 de fecha 1o. de diciembre de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 22 de noviembre de 1974, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 30 de noviembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo notificó el 2 de diciembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores allegados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 17 de diciembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado el entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de febrero de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y de-

mas relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 30 de noviembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TECOMATEPEC", Municipio de Ixtapan de la Sal, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Fernando Sotelo, 2.—Severiana Guadarrama L., 3.—Alejandro Popoca, 4.—Antonio Guadarrama Lagunas, 5.—Manuel Ramírez E., 6.—Emilio Popoca A., 7.—Aniceto Ayala, 8.—Félix Espinoza R., 9.—Isaac Guadarrama M., 10.—Gabriel Ayala B., 11.—Vidal Ayala Lagunas, 12.—José Guadarrama A., 13.—Efrén Espinoza R., 14.—Nicolás Guadarrama, 15.—Filiberta García Vda. de Arizmendi, 16.—José Popoca, 17.—Wilfrido Montero R. y 18.—Julio Lagunas. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Merliada Lagunas, 2.—José Popoca, 3.—María Méndez, 4.—Elidia López, 5.—Leonor Gómez, 6.—Paula Ayala, 7.—Raquel Pérez, 8.—Severiana Hernández, 9.—Angela Campo, 10.—Dolores Laguna, 11.—Maximina Espinoza, 12.—Antonia Guadarrama, 13.—Adela Espinoza A., 14.—Ignacia Arizmendi y 15.—Celia Popoca. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1085992, 1085975, 670674, 1085976, 1085987, 1085984, 1085966, 1085969, 1085970, 1085965, 1085967, 1085972, ... 1085968, 1085977, 1085964 570675, 1085983 y 1085990.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "TECOMATEPEC", Municipio de Ixtapan de la Sal, del Estado de México, a los CC. 1.—Antonio Arizmendi Popoca, 2.—Miguel Lagunas Arizmendi, 3.—Maurilio Popoca Sotelo, 4.—Juan López García, 5.—Ezequiel Jiménez Mercado, 6.—María Guadarrama Méndez, 7.—Modesta García González, 8.—Filemón Guadarrama González, 9.—José Méndez A., 10.—Higinio Lagunas L., 11.—Francisco Arizmendi Ayala, 12.—Lucina Sotelo Ayala, 13.—Adán Flores H., 14.—Juan Arizmendi A., 15.—Cándido García González, 16.—Aurora Popoca Arizmendi, 17.—Adolfo Guadarrama Popoca y 18.—Juan Arizmendi Flores; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a

la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "TECOMATEPEC", Municipio de Ixtapan de la Sal, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y eicútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete.
—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rubrica.—Cumplice: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo. Rubrica.

(R.—1361)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Potrero de San Diego, Municipio de Villa Victoria, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "POTRERO DE SAN DIEGO", Municipio de Villa Victoria, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 2362 de fecha 26 de junio de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de Toluca, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la convocatoria de fecha 7 de mayo de 1973, y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, que tuvo verificativo el 17 de mayo de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación so remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 12 de Sept. de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 27 de septiembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario

rio correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de febrero de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 17 de mayo de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "POTRERO DE SAN DIEGO", Municipio de Villa Victoria, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Aniceto José, 2.—Francisco Brígido, 3.—Pablo Reyes, 4.—José Camacho, 5.—Felipe Mondragón, 6.—Mario Jordán Solís, 7.—Juan Benito, 8.—Claudio Reyes, 9.—Martín Marín, 10.—Jesús Munguía, 11.—Trinidad Francisco, 12.—Trinidad Melosio, 13.—Gabino Francisco, 14.—Liberio de la Cruz, 15.—Florentino Marín, 16.—Trinidad Julio, 17.—Eufemio de Jesús, 18.—Trinidad Carlos, 19.—Paulino Reyes, 20.—José de la Cruz, 21.—Daniel Chico, 22.—Clemente de Jesús, 23.—Juan José, 24.—Cirilo José, 25.—Mondragón Trinidad, 26.—Trinidad Regino, 27.—Teresa María, 28.—Francisca María, 29.—Nicolás de la Cruz, 30.—Fidel Sánchez, 31.—Enrique Fonseca, 32.—Gregorio Crisanto, 33.—José González, 34.—Primitivo Reyes y 35.—Nabor Reyes. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—María Juana, 2.—Pedro Francisco, 3.—Francisco Reyes, 4.—María Anastacia, 5.—Alberto Camacho, 6.—María Juana Santiago, 7.—Juan Reyes, 8.—Domingo Marín, 9.—María Magdalena, 10.—Guadalupe Munguía, 11.—María Juana, 12.—María Inés, 13.—Cirilo de Jesús, 14.—Crisanto de Jesús, 15.—María Estéfana, 16.—María Anastacia, 17.—Bartolo Trinidad, 18.—María Petra, 19.—Daniel Francisco, 20.—María Patricia, 21.—Diego de la Cruz, 22.—María Petra, 23.—José Marín, 24.—Angela González, 25.—Nicolás de la Cruz, 26.—Arturo de la Cruz, 27.—Eliseo Chico, 28.—María Isabel, 29.—Cornelio de Jesús, 30.—María de Jesús, 31.—Jorge Jordán Munguía, 32.—María Vicenta, 33.—María Marcelina, 34.—Felipe de la Cruz, 35.—Luisa Solís, 36.—Sofía Marín, 37.—María Margarita, 38.—Fernando Crisanto, 39.—María Carlota, 40.—Pedro Reyes y 41.—María Juliana. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios

sancionados números: 449124, 449127, 449128, 449129, .. 449130, 449131, 449133, 449134, 449136, 449137, 449138, .. 449139, 449141, 449142, 449143, 449145, 449146, 449147, .. 449150, 449151, 449152, 449155, 449156, 449160, 449161, .. 449163, 449164, 449166, 449167, 449169, 449171, 449172, .. 449174, 449175 y 449176.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "POTRERO DE SAN DIEGO", Municipio de Villa Victoria, del Estado de México, a los CC. 1.—J. Guadalupe González, 2.—María Hilaria Camacho, 3.—Margarito Reyes Albino, 4.—María Mondragón Acevedo, 5.—María Felipa Francisco, 6.—Fernando Marín Mondragón, 7.—María Manuella Segundo, 8.—Juan Mario Sánchez, 9.—Teresa Mondragón Hernández, 10.—Daniel Munguía Carmona, 11.—Aurelio Trinidad Mondragón, 12.—Miguel de Jesús Crisanto, 13.—Enrique Trinidad Camacho, 14.—Ángel Marín Mondragón, 15.—Pascual Reyes Camacho, 16.—Gregorio de la Cruz, 17.—María Paula Reyes, 18.—Crescencia Trinidad C., 19.—Portirio Reyes Trinidad, 20.—José Jordán González, 21.—Melitón Marín Mondragón, 22.—Felipe de Jesús Mondragón, 23.—Abel Jordán López, 24.—Odilón Segundo José, 25.—Francisco Mondragón Hernández, 26.—Félix Reyes Trinidad, 27.—Aurelio Trinidad Mondragón, 28.—Julian Fco. Mondragón, 29.—Felipe Jordán Solís, 30.—Pedro Colín Mercado, 31.—Arturo Sánchez Marín, 32.—J. Guadalupe Reyes Mondragón, 33.—Tomás González Santiago, 34.—Juan Reyes González, y 35.—Enrique Reyes de Jesús; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "POTRERO DE SAN DIEGO", Municipio de Villa Victoria, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Luga.—Rúbrica.

(R.—1363)

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 22 de diciembre de 1977, No. 38)

RESOLUCION sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado El Peñón, Municipio de Temascaltepec, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "EL PEÑÓN", Municipio de Temascaltepec, Estado de México.

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente las convocatorias de fechas 7 y 19 de octubre de 1974, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agra-

rios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado los trabajos colectivos de las tierras del ejido; por más de dos años consecutivos; Asamblea que tuvo verificativo el 26 de octubre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a campesinos que han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirmen los derechos agrarios de 5 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de 24 de octubre de 1945, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 12 de marzo de 1947, quienes se encuentran en la actualidad trabajando colectivamente las tierras del ejido y que se mencionan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 7 de noviembre de 1974, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 21 de noviembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 22 de agosto de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado los trabajos colectivos de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 26 de octubre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracciones I y III; 101, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL PERON", Municipio de Temascaltepec, del Estado de

México, por haber abandonado los trabajos colectivos de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Marced Aguirre, 2.—Adolfo Benítez, 3.—Inocente Benítez, 4.—Margarito Benítez, 5.—Solomé Camacho, 6.—Filemón González, 7.—Alfonso Hernández, 8.—Agustín Jaramillo, 9.—Epifanio Jaramillo, 10.—Julián Jaramillo, 11.—Gonzalo Jaramillo, 12.—Abundio Jaramillo, 13.—Gerardo Jaramillo, 14.—Pedro Jaramillo, 15.—Teófilo Jaramillo, 16.—David Jaramillo, 17.—Mateo Jaramillo, 18.—Lorenzo Jaramillo, 19.—Lorenzo Jaramillo Primero, 20.—Antero Jaramillo, 21.—Asunción Jaramillo, 22.—Jerónimo López, 23.—Segundo Reyes, 24.—Demetrio Sánchez y 25.—Ascención Sánchez.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios por veinticinco años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "EL PERON", Municipio Temascaltepec, del Estado de México, a los CC. 1.—Prudencio Jaramillo Osorio, 2.—Fidel Jaramillo Benítez, 3.—Pablo Jaramillo Martínez, 4.—Fernando Sánchez Osorio, 5.—Gabino Sánchez Osorio, 6.—Amado Jaramillo Martínez, 7.—Gustavo Hernández Esquivel, 8.—Pelacio Jaramillo Jaramillo, 9.—Aurelio Jaramillo Martínez, 10.—Bernin Jaramillo Oubares, 11.—José Jaramillo Martínez Primero, 12.—Ladislao Jaramillo Benítez, 13.—Santiago Jaramillo Gómez, 14.—Amador Jaramillo Osorio, 15.—José Jaramillo Martínez 2o., 16.—Leopoldo Jaramillo Osorio, 17.—Adolfo Jaramillo Martínez, 18.—Alfonso Jaramillo Cruz, 19.—Onésimo Jaramillo Martínez, 20.—Silvino Jaramillo Hernández, 21.—Fernando Sánchez Osorio, 22.—Fausto Jaramillo Cruz, 23.—Juan Arriaga Millán; consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, mismas que se formarán en las unidades de dotación que pertenecieron a los titulares sancionados Demetrio Sánchez y Ascención Sánchez.

TERCERO.—Se confirman los derechos agrarios de 5 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de 24 de octubre de 1945, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 12 de marzo de 1947, quienes se encuentran en la actualidad trabajando colectivamente las tierras a los CC. 1.—Juan Hernández, 2.—Eduardo Jaramillo, 3.—Francisco Jaramillo, 4.—Abdón Jaramillo y 5.—Martiniiano Jaramillo, en el ejido del poblado denominado "EL PERON", Municipio de Temascaltepec, del Estado de México; consecuentemente, expidanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado de "EL PERON", Municipio de Temascaltepec, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

(R.—1327)

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 23 de diciembre de 1977, No. 39, Sección Segunda)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Simón Texopa, Municipio de Texcoco, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominada "SAN SIMON TEXOPA", Municipio de Texcoco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio sin número, de fecha 2 de abril de 1973, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 7 de febrero de 1973 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, que tuvo verificativo el 17 de febrero de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, por fallecimiento de los titulares se cancelan los títulos parcelarios y se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los herederos que abandonaron las parcelas por más de dos años consecutivos; y adjudicárselas a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 19 de julio de 1973, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 3 de agosto de 1973, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 10 de octubre de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos

años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes títulos parcelarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 17 de febrero de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 101, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN SIMON TEXOPA", Municipio de Texcoco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Gregorio Vázquez, parcela No. 2, 2.—Severo Miranda, parcela No. 6, 3.—J. Loreto Candia, parcela No. 13, 4.—Epitacio Hernández, parcela No. 15, 5.—Ruperto Martínez, parcela No. 17, 6.—Mauro Candia, parcela No. 18, 7.—Pablo Velázquez, parcela No. 19, 8.—Nemesio Ortega, parcela No. 21, 9.—Gabriel Vázquez, parcela No. 26, 10.—Manuel Hernández, parcelas Nos. 27, 28 y 151, 11.—Mariano Espinoza, parcelas Nos. 29 y 38, 12.—Eugenio Ortega, parcela No. 31, 13.—Fidencio Candia, parcela No. 32, 14.—Antonio Romero, parcela No. 33, 15.—Mequiades Romero, parcela No. 36, 16.—Esteban Romero, parcela No. 37, 17.—Cornelio Tienda, parcela No. 39, 18.—Luis Gutiérrez, parcela No. 40, 19.—Esteban Tienda, parcela No. 41, 20.—Francisco Ortega, parcela No. 42, 21.—Alberto Ortega, parcela No. 43, 22.—Felipe Romero, parcela No. 44, 23.—Enrique Rodríguez, parcela No. 46, 24.—Juan González, parcela No. 47, 25.—Gumersindo Tienda, parcela No. 49, 26.—Crescencio Gutiérrez, parcela No. 50, 27.—Teófilo Rodríguez, parcela No. 53, 28.—José M. Candia, parcelas Nos. 57 y 58, 29.—Dario Segundo, parcela No. 54, 30.—Luis Ramírez, parcela No. 56, 31.—Félix Espinoza, parcela No. 59, 32.—María de Jesús Elizalde, parcela No. 60, 33.—Marciano Fuentes, parcela No. 61, 34.—Patricio González, parcela No. 62, 35.—Salvador González, parcela No. 63, 36.—Vicente Pérez, parcela No. 66, 37.—Librado Martínez, parcela No. 67, 38.—Jacinto Martínez, parcela No. 68, 39.—Faustino Luce, parcela No. 69, 40.—María de Jesús Vda. de Romero, parcela No. 70, 41.—Perfecto Castillo, parcela No. 71, 42.—Clemente Ramos, parcela No. 72, 43.—Trinidad Castillo, parcela No. 73, 44.—Anacleto Elizalde, parcela No. 74, 45.—Amalio Romero, parcela No. 75, 46.—María Sánchez, parcela No. 76, 47.—Antonio Ramírez, parcela No. 78, 48.—Leonardo Segundo, parcelas Nos. 79 y 86, 49.—Macedonio Pérez, parcela No. 84, 50.—Anastasio Pérez, parcela No. 85.

51.—Hermenegildo Pérez, parcelas Nos. 86 y 104, 52.—Rosendo González, parcela No. 88, 53.—Aurelio Espinoza, parcela No. 93, 54.—Enrique Villegas, parcelas Nos. 94 y 95, 55.—Joaquina Ramírez, parcela No. 96, 56.—Fidencio Zacarías, parcela No. 97, 57.—J. Guadalupe González, parcela No. 101, 58.—Aurelio López, parcela No. 105, 59.—Cabino Martínez, parcelas Nos. 106 y 113, 60.—Indalecio Romero, parcela No. 109, 61.—Indalecio Romero Jr., parcela No. 110, 62.—Felipe Hernández, parcelas Nos. 111 y 116, 63.—Agustín Ramírez, parcelas Nos. 117, 118 y 127, 64.—Antonio González, parcela No. 119, 65.—Aurelio López R., parcela No. 121, 66.—Marciano López, parcela No. 122, 67.—Jesús Mi-

randa, parcelas Nos. 124 y 125, 68.—Doroteo Miranda, parcela No. 126, 69.—Ricardo Muñoz, parcela No. 128, 70.—Salomé Romero, parcela No. 130, 71.—María de Jesús Blancas, parcela No. 131, 72.—Victor Campos, parcela No. 133, 73.—Santiago Ramírez, parcela No. 134, 74.—Sebastián Martínez, parcela No. 138, 75.—Rafael Juárez, parcela No. 139, 76.—Francisco Sánchez, parcela No. 140, 77.—María Concepción Flores, parcelas Nos. 141 y 147, 78.—Vicente Hernández, parcelas Nos. 142 y 143, 79.—Emeterio Romero, parcela No. 144, 80.—Antonio Ponce, parcela No. 145, 81.—Gregorio de la Rosa, parcela No. 146, 82.—Francisco de la Rosa, parcelas Nos. 148 y 149, 83.—Pascual de la Rosa, parcela No. 150, 84.—Dolores Gutiérrez, parcela No. 4, 85.—Simón Gutiérrez, parcela No. 5, 86.—Cecilio Cano, parcela No. 7, 87.—Lorenzo Gutiérrez, parcela No. 10, 88.—Pascual Vázquez, parcela No. 25, 89.—Anacleto Romero, parcela No. 30, 90.—Magdalena Candia, parcela No. 99, 91.—Isidro Salas, parcela No. 123, 92.—Celso Oliva, parcela No. 48, 93.—Concepción Miranda, parcela No. 51, 94.—Martiniano Gutiérrez, parcela No. 52, 95.—Miguel Pérez, parcela No. 80, 96.—Simón Primero, parcela No. 83, 97.—Tomás Sánchez, parcela No. 98, 98.—Ambrosio Candia, parcela No. 1, 99.—Apolonio Romero, parcela No. 20, 100.—Agustín Espinoza, parcela No. 136.

101.—Concepción Tienda, parcela No. 22, 102.—Cirilo Martínez, parcela No. 135, 103.—Raymundo Hernández, parcela No. 81, 104.—Matías Acosta, parcela No. 34, y 105.—Vicente Hernández, parcela No. 23. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Herculana Candia, 2.—Luciana Vázquez, 3.—Lorenza Romero, 4.—Angela Romero, 5.—Antonia Miranda, 6.—Vicente Bananeo, 7.—Isaac Miranda, 8.—Ponciana Ortega, 9.—Francisca Candia, 10.—Benita Martínez, 11.—Juan Martínez, 12.—Juan Caballero, 13.—María de Jesús Romero, 14.—Encarnación Velázquez, 15.—Teresa Velázquez, 16.—Remedios Díaz, 17.—Juventino Ortega, 18.—Praxedis Ortega, 19.—Pedro Ortega, 20.—Saturnino Ortega, 21.—Juana Ortega, 22.—Eusebia Vázquez, 23.—Trinidad Hernández, 24.—Rosa Hernández, 25.—Epifania Hernández, 26.—Luis Espinoza, 27.—Juliana Candia, 28.—Cirila Ortega, 29.—Juan Candia, 30.—Magdalena Tienda, 31.—Ricardo Romero, 32.—Balbina Romero, 33.—Tomasa Gómez, 34.—Maximina Quintero, 35.—Anastacio Romero, 36.—Vicenta Romero, 37.—Concepción Romero, 38.—Miguel Tienda, 39.—Candelario Tienda, 40.—Hipólito Tienda, 41.—Luciano Tienda, 42.—Victoria Miranda, 43.—Manuela Vázquez, 44.—Francisco Ortega, 45.—Miguel Ortega, 46.—Luisa Ortega, 47.—Petra Ortega, 48.—Luz Romero, 49.—Jesús Ortega, 50.—Encarnación Ortega.

51.—Eusebia Ortega, 52.—Angela Ortega, 53.—Ignacia Cano, 54.—Tomasa Romero, 55.—Josefina Romero, 56.—Modesta Romero, 57.—Guadalupe Romero, 58.—Pilar González, 59.—Zelofina Romero, 60.—Palencia Gutiérrez, 61.—Felipa Gutiérrez, 62.—Encarnación Gutiérrez, 63.—Elena Gutiérrez, 64.—Soledad Hernández, 65.—Antonia Sánchez, 66.—Miguel Candia, 67.—José Candia, 68.—Vicente Candia, 69.—Julia Candia, 70.—Concepción Susano, 71.—Gabino Segundo, 72.—Lucía Pérez, 73.—Pilar Pérez, 74.—Jesús Fuentes, 75.—Vicente González, 76.—Fidencia González, 77.—Beatriz González, 78.—Juliana Ramírez, 79.—José Pérez, 80.—Agustina Pérez, 81.—Anastacia Pérez, 82.—Josefa Pérez, 83.—Isabel Pérez, 84.—Luisa Velázquez, 85.—Loreto Martínez, 86.—Felipa Acosta, 87.—María Lugo, 88.—Casimira Velasco, 89.—Juliana Reyes, 90.—Francisco Castillo, 91.—Cornelia Castillo, 92.—Martina Pérez, 93.—Francisco Campos, 94.—Manuel Campos, 95.—Eulalia Campos, 96.—Rafaela Manso, 97.—María Castillo, 98.—Marciana Castillo, 99.—Carmen Méndez, 100.—Rosa Elizalde.

101.—Herlinda Elizalde, 102.—Felipa Elizalde, 103.—Eugenia Elizalde, 104.—Ana Sánchez, 105.—Concepción Sánchez, 106.—Agustina Pérez, 107.—Jesús Martínez, 108.—Nicolás Segundo, 109.—Juana Galicia, 110.—Marga-

rita Tienda, 111.—Joaquín Pérez, 112.—Gregorio Pérez, 113.—Felipe Pérez, 114.—Andrea Pérez, 115.—Juana Pérez, 116.—Anastacia Pérez, 117.—Catalina Pérez, 118.—Petra Miranda, 119.—Cristina Ramírez, 120.—Felipe Villegas, 121.—Pedro Villegas, 122.—Lorenzo Villegas, 123.—Constansa Villegas, 124.—Guadalupe Ramírez, 125.—Carlos Neira, 126.—León Neira, 127.—Sebastián Neira, 128.—Herlinda Neira, 129.—Lucía Neira, 130.—Carmen Neira, 131.—Matilde Salas, 132.—José González, 133.—Isidro González, 134.—Fidel González, 135.—Susana González, 136.—Ana Gutiérrez, 137.—Arturo López, 138.—Tomás López, 139.—Juan López, 140.—Julia López, 141.—Jovita Martínez, 142.—Alberta González, 143.—Fernando Romero, 144.—Pablo Romero, 145.—Teresa Romero, 146.—Herlinda Romero, 147.—María Félix Romero, 148.—Petra Primero, 149.—José Hernández, 150.—Daria Hernández.

151.—Luisa Acosta, 152.—Jacoba Pérez, 153.—Mariano López, 154.—Benita, 155.—Lucía Pérez, 156.—Apolonia Miranda, 157.—Félix Arista, 158.—Manuela Elizalde, 159.—Simón Miranda, 160.—Tomás Miranda, 161.—Juana Miranda, 162.—Emilia Ortiz, 163.—Adrián Gilberto, 164.—Julia Miranda, 165.—Isabel Miranda, 166.—Félix Romero, 167.—Florencia Romero, 168.—Gabina García, 169.—Victoria Martínez, 170.—Brigida Martínez, 171.—Tomasa Martínez, 172.—Epifania Martínez, 173.—Trinidad Martínez, 174.—Nicolasa Martínez, 175.—Ana Juárez, 176.—Concepción Juárez, 177.—Feliciano Sánchez, 178.—Roberta Sánchez, 179.—Juana Sánchez, 180.—Luz Martínez, 181.—Petra Martínez, 182.—Guadalupe Quintero, 183.—Constanso Hernández, 184.—Eufrosina Hernández, 185.—Pascuala González, 186.—Crescenciano Romero, 187.—Gregoria Puente, 188.—Guadalupe Romero, 189.—Teresa Romero, 190.—Virginia Hernández, 191.—Adelaida Hernández, 192.—Remedios de la Rosa, 193.—Manuela Hernández, 194.—Magdalena Alvarado, 195.—Barbara Miranda, 196.—Epifania Cano, 197.—Guadalupe Martínez, 198.—Lina Cortés, 199.—Ernestina Sánchez, 200.—Nemesia Díaz.

201.—Bruno Candia, 202.—Regina Acosta, 203.—Francisco Romero, 204.—Pascuala Martínez, 205.—José Espinoza, 206.—Remedios Quintero, 207.—Lorenzo Tienda, 208.—Balbina Tienda, 209.—Fernanda Sánchez, 210.—Santiago Martínez, 211.—Benito Martínez, 212.—Soledad Ramírez, 213.—Martín Hernández, 214.—Juan Hernández, 215.—Natividad Hernández y 216.—María Hernández. En consecuencia, se cancelan los títulos parcelarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 16382, 16386, 16392, .. 16394, 16396, 16397, 16398, 16400, 16405, 16406, 16407, .. 16409, 16410, 16411, 16414, 16415, 16416, 16417, 16418, .. 16419, 16420, 16421, 16423, 16424, 26426, 16427, 16430, .. 16434, 16431, 16433, 16435, 16436, 16437, 16438, 16439, .. 16442, 16443, 16444, 16445, 16446, 16447, 16448, 16449, .. 16450, 16451, 16452, 16453, 16454, 16458, 16459, 16460, .. 16462, 16467, 16468, 16469, 16470, 16474, 16476, 16477, .. 16479, 16480, 16481, 16485, 16486, 16488, 16489, 16491, .. 16492, 16493, 16495, 16496, 16498, 16499, 16500, 16501, .. 16405, 16506, 16507, 16508, 16509, 16510, 16511, 16512, .. 16384, 16385, 16387, 16389, 16404, 16408, 16472, 16479, .. 16425, 16428, 16429, 16435, 16457, 16471, 16481, 16499, .. 16501, 16401, 16500, 16456, 16412 y 16402.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN SIMON TEXOPA", Municipio de Texcoco, del Estado de México, a los CC. 1.—Benjamin Vázquez Díaz, 2.—Alberto Miranda Cuéllar, 3.—Totibio Candia Hernández, 4.—J. Concepción Candia Hernández, 5.—Juan Espinoza Arias, 6.—Camilo Candia Ortega, 7.—Bartolo Oliva Morales, 8.—Esteban Ortega Díaz, 9.—Pedro Vázquez Díaz, 10.—Antonio Colín Hernández, 11.—Angela Romero de Espinoza, 12.—Moisés Gutiérrez González, 13.—Hipólito de la Rosa Hernández, 14.—Rutilo Candia Gutiérrez, 15.—Eduardo Rosales Velázquez, 16.—Fernando Romero Quintero, 17.—Ana González Vda. de Tienda, 18.—Se-

véro Miranda Ramírez, 19.—Roberto Romero, 20.—Magdaleno Gutiérrez Rodríguez, 21.—Maruaita Sandoval Vda. de Ortiga, 22.—Pablo Romero Miranda, 23.—Vicente Miranda Hernández, 24.—Herninio Miranda Cuéllar, 25.—Ernesto Tienda Gutiérrez, 26.—Palomón Gutiérrez Romero, 27.—Juan Hernández Gutiérrez, 28.—Flora López Vda. de Cano, 29.—J. Trinidad Segundo Susano, 30.—Marta Herrera Vda. de Hernández, 31.—Elyna Murillo Vda. de Pérez, 32.—Pascual Espinoza Pérez, 33.—Aurelio Segundo Martínez, 34.—Angel Arévalo Galindo, 35.—Felipe Pérez Tienda, 36.—Manuel Corona Pérez, 37.—Joaquín Pérez Tienda, 38.—Benito Martínez Sánchez, 39.—Juan Martínez Mejía, 40.—Inocente Vidal Martínez, 41.—Julio Martínez Rodríguez, 42.—Fidel Martínez Susano, 43.—José Espinoza Martínez, 44.—Daniel Espinoza Martínez, 45.—Pascual González Ayala, 46.—J. Encarnación Pérez Tienda, 47.—Nemesio Segundo Linares, 48.—Gregorio Pérez Tienda, 49.—Gabriel Hernández Primero, 50.—Sebastián Corona Muñoz,

51.—Flórencio Segundo Susano, 52.—Carlos González Gómez, 53.—Tereña Espinoza López, 54.—Lázaro Pérez Mundo, 55.—Manuel González Ayala, 56.—Julio Ponce Torres, 57.—Felipe Segundo Susano, 58.—Vicente Flores de la Rosa, 59.—Francisco González Quintero, 60.—Norberto Romero Velázquez, 61.—Ramón González Valero, 62.—Manuel Pérez Mundo, 63.—José Pedraza Martínez, 64.—Antonio Flores Miranda, 65.—Aurelio López Romero, 66.—Tomás López Gutiérrez, 67.—Tomás Juárez Romero, 68.—Josefina Corona Pérez, 69.—Lorenza López Vda. de Muñoz, 70.—Miguel Angel Cruz Rodríguez, 71.—Encarnación Cruz Primero, 72.—María Félix Hernández Vda. de Sánchez, 73.—Santiago Martínez Sánchez, 74.—Juventino Sánchez Martínez, 75.—José Juárez Romero, 76.—Francisco Corona Alba, 77.—María Velázquez Vda. de Oliva, 78.—Angel Martínez Sánchez, 79.—J. Trinidad Martínez Primero, 80.—Florentino Sánchez, 81.—Fernando Corona Pérez, 82.—Inocencio Elizalde Méndez, 83.—Paula González Zacatías, 84.—Florentina Hernández, 85.—Concepción López, 86.—María de la Rosa, 87.—Teodora González de Gutiérrez, 88.—Lorenza Romero, 89.—Guadalupe Hernández, 90.—Adrián Martínez, 91.—Angela Ramos de Salas, 92.—Pedro Oliva, 93.—Bráulio Miranda Ramírez, 94.—Luis Gutiérrez Cano, 95.—Otilio Pérez Martínez, 96.—Lucas Primero, 97.—Vicenta Sánchez, 98.—Aureliano Candia Díaz, 99.—Ambrosio Romero, 100.—Adelaida Espinoza Martínez,

101.—Francisca Tienda, 102.—Daniel Martínez, 103.—Inocencia Hernández y 104.—Inocencio Acosta; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la parcela escolar, que se constituye en la unidad de dotación que perteneció al titular privado Vicente Hernández.

TERCERO.—Por fallecimiento de Saturnino Espinoza, y de Marcos Pérez, se cancelan los títulos parcelarios números: 16466 y 16475, en las parcelas números 92, 102 y 103, en el ejido del poblado denominado "SAN SIMON TEXOPA", Municipio de Texcoco, del Estado de México; y se privan de sus derechos sucesorios agrarios por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas, por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Felipe Pérez y 2.—José Espinoza, y se adjudican las referidas unidades de dotación, por haberlas venido cultivando por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Félix Espinoza P., y 2.—Simón Pérez Mundo. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN SIMON TEXOPA", Municipio de Texcoco, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa

entidad federativa, inscribase y baganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojón Lugo.—Rúbrica.

R-1362)

RESOLUCION sobre reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado San Juan y San Agustín, Municipio de Jocotitlán, Mex.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo al reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado San Juan y San Agustín, Municipio de Jocotitlán, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 20 de abril de 1972, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a la ejidataria que se cita en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abierto tierras al cultivo sin perjuicio de ejidatarios con derecho y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, asamblea que tuvo verificativo el 29 de abril de 1972, habiéndose ratificado por la misma el trámite de reconocimiento de derechos agrarios a la mencionada ejidataria de acuerdo con lo dispuesto por la fracción II del artículo 74 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESULTANDO SEGUNDO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las constancias presentadas; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 14 de marzo de 1975; y

CONSIDERANDO UNICO.—Que la campesina señalada, según constancias que obran en el expediente, ha abierto tierras al cultivo y las ha venido trabajando por más de dos años ininterrumpidos, sin perjuicio de ejidatarios con derechos reconocidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 29 de abril de 1972, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 74, fracción II; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir su Certificado correspondiente.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se reconocen derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado San Juan y San Agustín, Municipio de Jocotitlán, del Estado de México, a la C. Eufemia Valdez Ortega; consecuentemente, expídanse su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que la acredite como ejidataria del poblado de que se trata.

SEGUNDO.—Publíquese esta Resolución, relativa al reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado de San Juan y San Agustín, Municipio de Jocotlán, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Sebastián Chimalpa, Municipio de La Paz, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Direc. General de Tierras y Aguas.—Subdirec. de Expropi. — Ref.: IX-210-A. — Poblado: San Sebastián Chimalpa.—Municipio: La Paz.—Estado: México.—Oficio No. 25565J.—Expediente: C.F.E./3534.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobiernos:
Secretaría de Gobernación.
Bucareli No. 99
Ciudad.

La Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., hoy Comision Federal de Electricidad, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal la expropiación de una superficie de 39,557.23 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará para legalizar el derecho de vía de la línea 400 K.V., Texcoco-Santa Cruz.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted que disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 8 de noviembre de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castrojón.—Rúbrica.

Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización
Dirección de Tierras y Agua
Bolívar No. 145, 2o. piso,
México-1, D. F.

Atentamente: Sr. Lic. Néstor Francisco Arana,
Subdirector de Expropiaciones.

El suscrito, Apoderado de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., atentamente me permito manifestarle lo siguiente:

Mi representada tiene necesidad de legalizar al derecho de vía de una línea de alta tensión denominada "Texcoco-Santa Cruz", la cual atraviesa terrenos pertenecientes al ejido de San Sebastián Chimalpa, Municipio de Texcoco, Estado de México, afectando una fracción de terreno con superficie total de 39,557.23

m², de acuerdo con los datos que a continuación se especifican:

Ejido: San Sebastián-Chimalpa.

Municipio: Texcoco.

Estado: México.

Fración: Única.

Longitud media: 860.42 m.

Ancho: 46.00 m.

Superficie: 39,557.23 m².

Total: 39,557.23 m².

La fracción afectada aparece coloreada en amarillo tanto en el croquis de localización como en el croquis detallado, los que anexamos al presente escrito.

Fundo lo anterior en los Artículos Constitucionales 27, 72 Fracción X, 10, y 17 fracciones I y XV de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado; 10, 20, 30, 80, 112 Fracciones I y IV, 110, 343, 344, 345 de la Ley de Reforma Agraria y el Artículo 50, de la Ley de la Industria Eléctrica, de acuerdo con lo cual me permito señalar lo siguiente:

I.—Bien Concreto que se Propone como Objeto de la Expropiación.—Una fracción de terreno perteneciente al ejido de San Sebastián Chimalpa, Municipio de Texcoco, Estado de México, con una superficie de 39,557.23 m².

II.—Destino que Pretende Dárselo.—El terreno será destinado para legalizar el derecho de vía de la línea de 400 K.V. "Texcoco-Santa Cruz".

III.—La Causa de Utilidad Pública que se Invoca.—Se encuentra fundada en las fracciones I, IV y IX del Artículo 112 de la Ley de Reforma Agraria, así como el Artículo 30, de la Ley de la Industria Eléctrica.

Es conveniente, asentar que constitucionalmente corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga como objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos que se requieran para dichos fines; así como también que la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., es una empresa de participación estatal sujeta al control y vigilancia del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

IV.—La Indemnización que se Propone.—La que señale el avalúo que practique la Dirección de Catastro de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

V.—Documentos que se Acompañan.—a) Copia fotostática del croquis de localización en donde aparece coloreada la fracción por expropiar.

b) Copia fotostática de la orientación astronómica y cálculos correspondientes.

c) Copia fotostática del croquis detallado, el cual contiene señalada y coloreada en amarillo la faja de terreno por expropiar.

d) Copia fotostática de la planilla de cálculo de la superficie por expropiar y cálculos complementarios.

Por lo expuesto y con fundamento en el articulado legal anteriormente indicado, me permito solici-

tar lo siguiente:

PRIMERO.—Dar entrada a la presente solicitud de expropiación.

SEGUNDO.—Hacer las notificaciones y pedir las opiniones que señala el Artículo 344 de la Ley de Reforma Agraria.

TERCERO.—Ordenar que se verifique el avalúo de los terrenos afectados, por conducto de la Dirección de Catastro de la Secretaría del Patrimonio Nacional y se notifique a esta Empresa el monto del mismo, con objeto de hacer el depósito correspondiente.

CUARTO.—En su oportunidad, someter el asunto a la consideración del C. Presidente de la República para la resolución definitiva.

Atentamente,

México, D. F., a 17 de abril de 1974.—El Jefe del Departamento Jurídico, Daniel Castaño Avutila.—Kibica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios, nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Pedro el Chico, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN PEDRO EL CHICO", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 1160 de fecha 18 de febrero de 1975, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 31 de octubre de 1973, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 7 de noviembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 22 de febrero de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo el 13 de marzo de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta

opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 5 de diciembre de 1973; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos, han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 7 de noviembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III; 81, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN PEDRO EL CHICO", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Macario Mateo, 2.—Juan Onésimo Garay, 3.—Fecundo Mateo, 4.—Modesto Villasana, 5.—Francisco Segundo, 6.—Porfirio Sarmiento, 7.—Simón Mateo, 8.—Procopio de la Cruz, 9.—Trinidad Blas, 10.—Ciriacó López, 11.—Ambrosio López, 12.—Ambrosio Mateo, 13.—Gabino López M. y 14.—Andrés Mateo. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Fortino Mateo, 2.—María Cesárea, 3.—María Josefa, 4.—Alfonso Onésimo, 5.—María Nicanora, 6.—Fidel Onésimo, 7.—Juan Mateo, 8.—Eugenia Contreras, 9.—Faustina Villasana V., 10.—María Susana Vázquez, 11.—Pedro Villasana, 12.—Antonio Segundo, 13.—Ambrosia Moreno, 14.—Alberto Sarmiento J., 15.—María Guadalupe Jacinto, 16.—Máximo Sarmiento, 17.—Antonio Mateo, 18.—María Francisca, 19.—María Petra Mateo, 20.—Fortino Rubio B., 21.—Fidel Mateo L., 22.—María Juana López, 23.—María Severiana, 24.—Luis López, 25.—Pedro Mateo G. y 26.—Alberto González. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 235990, 235992, 235993, 235994, 235995,

235997, 235999, 236001, 236002, 236007, 236011, 236014, 236015 y 236018

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años años ininterumpidos, en el ejido del poblado "SAN PEDRO EL CHICO", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, a los CC. 1.—Sotero Mateos Contreras, 2.—Fidel Garay Sobera, 3.—Fortino Mateos Contreras, 4.—Alejandro Villa Vázquez, 5.—Santiago Segundo Bautista, 6.—Leonardo Sarmiento Mateos, 7.—Vicente Mateo Contreras, 8.—Cecilio de la Cruz Moreno, 9.—Serapio González Rubio, 10.—Juan López Segundo, 11.—Julían López Segundo, 12.—Damián Matías García y 13.—Crescencio López Moreno; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; misma que se formará con la unidad de dotación que perteneciera al titular privado Andrés Mateo.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado "SAN PEDRO EL CHICO", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

(R.—1281)

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 26 de diciembre de 1977, No. 40, Sección primera y segunda)

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Fco. Xonacatlán, Municipio del mismo nombre Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección de Expropiaciones.—Referencia: IX-210-A.—Poblado: San Fco. Xonacatlán.—Municipio: San Fco. Xonacatlán.—Estado: México.—Número de oficio: 256120.—Expediente: SARH/1888.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99
Ciudad.

La Secretaría de Recursos Hidráulicos, hoy de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 4-80-00 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a la construcción de obras para la introducción de agua potable a la Ciudad de México.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 2 de diciembre de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, José Mariano Castrejón.—Rúbrica.

C. Ing. Norberto Aguirre Palancares.
Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.
Av. José Ma. Izazaga número 155.
México 1, D. F.

El Gobierno Federal por conducto del Departamento del Distrito Federal y de esta Secretaría a mi cargo, está llevando a cabo la construcción de las obras necesarias para el aprovechamiento de aguas de los mantos acuíferos subterráneos de la Cuenca del Río Lerma, en el Estado de México, para satisfacer necesidades de carácter urbano del Distrito Federal.

Con la construcción de estas obras se afectan entre otros, terrenos ejidales del poblado de "Xonacatlán", ubicado en el Municipio de Lerma, Estado de México.

Por tales razones y con fundamento en lo establecido por el Artículo 286 del Código Agrario y el Acuerdo Presidencial Núm. 672 de 12 de marzo de 1947, con el presente se promueve la expropiación de los terrenos de que se trata y en cumplimiento de estas disposiciones se manifiesta lo siguiente:

1.—Los bienes por expropiar consisten en:

Terrenos:	Superficies:
De humedad de primera	4-80-00 Has.

2.—Los terrenos por expropiar se destinarán a la construcción de obras para la Introducción de Agua Potable a la Ciudad de México provenientes de la Cuenca Alta del Río Lerma.

3.—Es de utilidad pública, según el Artículo 20., Fracción III, de la Ley de Riegos, la adquisición de los terrenos necesarios para alojar y operar dichas obras.

4.—La indemnización que se propone y que se pagará en efectivo, la constituye la cantidad que resulte conforme a los avalúos que al efecto practiquen las autoridades competentes; en la inteligencia de que se pagará por cuenta exclusiva del Departamento del Distrito Federal, de acuerdo con la Cláusula 8a. del convenio celebrado con autorización del C. Presidente de la República, de fecha 14 de diciembre de 1966, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de 16 del mismo mes y año, entre el mencionado Departamento del Distrito Federal y las Secretarías de Recursos Hidráulicos y de Agricultura y Ganadería y el Gobierno del Estado de México.

5.—Se remiten a usted con el presente seis copias del plano en que se demarcan los terrenos cuya expropiación se solicita.

Al mismo tiempo ruego a usted se sirva autorizar a esta Secretaría para ocupar desde luego, la superficie mencionada sin cargo alguno, mientras se tramita el Decreto Presidencial que legalice en definitiva esta ocupación.

En los términos anteriores suplico a usted tener por promovida la expropiación de los terrenos ejidales de que se habla y en su oportunidad gestionar la expedición del Decreto Presidencial correspondiente.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 2 de agosto de 1967.—El Secretario. Ing. José Hernández Terán.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población censuado San Nicolás Tolentino, Municipio de Valle de Bravo, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección de Expropiación.—Rel.: IX-210-A. — Poblado: San Nicolás Tolentino.—Municipio: Valle de Bravo. — Estado: México.—Oficio: 255982.—Expte: C.F.E./121-A.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli No. 99,
Ciudad.

La Comisión Federal de Electricidad, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 92-50.00 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada a la construcción de la Presa de Colorines y obras complementarias.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrario, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 24 de noviembre de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas. José Merino Castrejón.—Rúbrica.

C. Jefe del Departamento Agrario,
López No. 1,
Ciudad.

ING. LEONARDO DE LOZANNE, en mi carácter de Subdirector General de la Comisión Federal de Electricidad, señalando como domicilio para oír notificaciones la casa marcada con el número 30 de las calles de Humboldt de esta ciudad y autorizando para oírlos a los señores licenciados Felipe López Rosado, Pablo García Barbachano, Eythel Navarrete Vargas y José R. Bustillos Carrillo y a los pasantes de Derecho Carlos Reyes Valenzuela y Juan Francisco Saldaña Gómez, ante usted, atentamente expongo:

Que en los términos del artículo 286 del Código Agrario en vigor, vengo a presentar solicitud de expropiación y al efecto manifiesto:

1o.—Los Bienes Concretos que se Proponen como Objeto de la Expropiación.—Terrenos con extensión 92.50-00 Has., que afectan al ejido de San Nicolás Tolentino.

2o.—El Destino que Pretenden Dárseles.—La construcción de las obras de la Presa de Colorines y complementarias hechas por la Comisión Federal de Electricidad.

3o.—La Clase de Utilidad Pública que se Invoca.—La construcción de la Presa de Colorines y de las obras complementarias, que forman parte del Sistema Hidroeléctrico "Miguel Alemán" que tiene por objeto la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, contribuyendo al Sistema Nacional de Electrificación del país, que por Ley tiene encomendada la Comisión Federal de Electricidad.

Esta clase de utilidad pública está prevista en los incisos III, IX y XI del artículo 1o. de la Ley de Expropiación y en el artículo 3o. de la Ley de la Industria Eléctrica.

4o.—La Indemnización que se Propone.—La compensación por una cantidad mayor o igual en tierras de igual calidad, y para el caso de no conseguirse tierras de la misma calidad, y una cantidad suficientemente grande de tierras de inferior calidad que compensen las expropiadas.

5o.—Los planos y documentos probatorios y complementarios que se estimen necesarios para dejar establecidos los puntos anteriores.—Se anexa plano de la zona afectada.

Por lo anteriormente expuesto,

A USTED C. JEFE DEL DEPARTAMENTO AGRARIO, atentamente pido se sirva.

I.—Tenerme por presentado con este escrito y un plano solicitando la expropiación de los bienes ejidales anteriormente mencionados.

II.—Proceder en los términos de los artículos 286 al 291 del Código Agrario para la tramitación de la presente solicitud.

Protesto a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 30 de agosto de 1949.—El Subdirector General. Leonardo de Lozanne.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 30 de diciembre de 1977, No. 44)

IMPRESO EN REPRODUCCIONES INSTANTANEAS
Riva Palacio 108 Desp. 3 Tel.5-04-38
Toluca, Méx.

ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

PASEO XINANTECATL No. 704 Ote.

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

TARIFAS

SUSCRIPCIONES:

Por un año	\$ 200.00
Por seis meses	120.00
Por tres meses	70.00

EJEMPLARES:

Sección atrasada con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de	20.00
Sección del año que no tenga precio especial	1.00

Edictos y demás Avisos Judiciales:

Palabra por una sola publicación	\$ 0.50
Palabra por dos publicaciones	0.75
Palabra por tres publicaciones	1.00

Avisos Administrativos, Notariales y Generales:

Balances de \$300.00 a \$1,000.00 según la cantidad de guarismos.

Notas de Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, (\$300.00 mínimo).

Convocatorias y documentos similares \$250.00 por Plana o fracción siempre y cuando no contengan guarismos.

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular a	\$250.00 por plana o fracción.
De tipo Industrial a	\$350.00 por plana o fracción.
De tipo Residencial u otro género	\$500.00 por plana o fracción.

ATENTAMENTE,

EL DIRECTOR,

Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.